



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando den crédito y licencia a las nuevas creaciones bajo los mismos términos. Esta licencia suele ser comparada con las licencias copyleft de software libre y de código abierto. Todas las nuevas obras basadas en la suya portarán la misma licencia, así que cualesquiera obras derivadas permitirán también uso comercial.

<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

"ANALISIS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL EN EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE ICA"

Presentado por:

CAYAMPI YANQUI NEIL GERÓNIMO

Del **DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.**

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 2%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 04 de enero de 2023

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO



Roberto M. Castañeda Terrones
Dr. ROBERTO M. CASTAÑEDA TERRONES
DIRECTOR (a) DE LA ESCUELA DE POSGRADO

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS
GONZAGA”
VICERECTORADO DE INVESTIGACION
ESCUELA DE POSGRADO**



**TESIS:
“ANALISIS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE
ARMAS Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO
PENAL EN EL PODER JUDICIAL DEL
DISTRITO DE ICA”**

**línea de investigación:
Sociedad, desarrollo sostenible, política
pública y medio ambiente**

**PRESENTADO POR:
Mag. NEIL GERÓNIMO CAYAMPI YANQUI**

**PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN
DERECHO**

**ASESOR:
DR. GAVILAN ORE, ADOLFO GUILLERMO**

**ICA – PERÚ
2022**

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Sociedad, desarrollo sostenible, política pública y medio ambiente

Dedicatoria:

El desarrollo y culminación de la presente investigación está dedicado.

A mis padres quienes me inculcaron el estudio, la superación y la humildad y sencillez en la vida.

A: Mi hija, que es la razón de mi superación

Agradecimiento:

A: mis padres, por su guía espiritual.

A: mis docentes de la Escuela de posgrado.

A: mi Asesor quien ha sido mi guía para la
culminación de la presente investigación.

INDICE

Caratula.....	i
Línea de Investigación.....	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice.....	v
Resumen.....	vii
Abstrac	x
Italiano.....	xii
Contracarátula.....	xiv
Introducción.....	xv

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes.....	16
1.1.1. Antecedentes Internacionales	16
1.1.2. Antecedentes Nacionales.....	18
1.1.3. Antecedentes Locales	21
1.2. Bases Teóricas	
1.2.1. Concepto de “armas”	21
1.2.2. Derechos y garantías procedimentales	22
1.2.3. Vulneración del principio de igualdad de armas	23
1.2.4. Breve análisis del principio de igualdad de armas.....	23
1.2.5. De la estructura del proceso penal	24
1.2.6. Prosecución y sanción del delito por el Estado	25
1.2.7. Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH	26
1.2.8. Principio de igualdad procesal.....	26
1.2.9. La igualdad en la legislación comparada.....	27
1.3. Marco Conceptual.....	33
1.4. Marco Filosófico.....	35

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Situación Problemática.....	37
2.2 Formulación del Problema.....	37
2.2.1. Problema General	37
2.2.2. Problemas Específicos	37
2.3 Justificación e Importancia de la Investigación.....	33
2.3.1. Justificación.....	38
2.3.2. Importancia.....	39
2.4 Objetivos de la Investigación	39
2.4.1. Objetivo General	39
2.4.2. Objetivos Específicos.....	39
2.5 Hipótesis de la Investigación.....	40
2.5.1. Hipótesis General.....	40
2.5.2. Hipótesis Específicas	40
2.6 Variables de la Investigación	40
2.6.1. Identificación de Variables	40
2.6.2. Operacionalización de Variables	41

CAPÍTULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación.....	42
3.2. Población y Muestra	42
3.2.1. Población.....	42
3.2.2. Muestra.....	42

CAPÍTULO IV: TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Técnicas de Recolección de Información.....	44
--	----

4.2.	Instrumentos de Recolección de Información.....	44
4.3.	Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Resultados	44

CAPITULO V: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

5.1.	Contrastación de Hipótesis General.....	48
5.2.	Contrastación de Hipótesis Específicas.....	51

CAPÍTULO VI: PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSION DE RESULTADOS

6.1.	Presentación e Interpretación de Resultados.....	53
6.2.	Discusión de Resultados.....	65

CONCLUSIONES68

RECOMENDACIONES.....69

FUENTES DE INFORMACIÓN.....70

ANEXOS 74

1.	Matriz de Consistencia.....	75
2.	Cuestionario Aplicado.....	77

Resumen

En el desarrollo de la investigación se ha señalado que es de necesidad urgente que tanto el representante del ministerio público como los abogados defensores deben en forma necesaria hacer uso del principio de igualdad de armas para de esta manera puedan realizar, en primer lugar, la investigación, y luego realizar una adecuada defensa del procesado, como también un adecuado pronunciamiento de los señores jueces en lo penal en cuanto a sus respectivas sentencias.

En ese aspecto se desarrolla en el Capítulo I los antecedentes internacionales, nacionales y locales, las misma que servirán como una antesala y refuerzo al desarrollo de la parten teórica, y así tener una visión clara del tema tratado, la misma que servirá como antesala para continuar con el desarrollo final.

De igual manera, en el Capítulo II obra el Planteamiento del Problema, el Problema General, los Problemas Específicos, los mismos que guardan estrecha relación con el tema de la investigación. También se desarrolla la justificación e importancia de la investigación, para determinar por qué hemos tenido a bien escoger el tema desarrollado, así como también servirá para las futuras investigaciones y poder plasmar políticas que contribuyan para la correcta administración de justicia.

Tenemos a la vista los objetivos de la investigación, en este caso el Objetivo General y Específicos. De igual manera de desarrollan las Hipótesis de la investigación, hipótesis General, hipótesis específicas y por

último se desarrollan las variables de investigación e identificación de variables y operacionalización de variables, en las cuales se desarrollan cada uno de los acápites que se mencionan.

En el Capítulo III Metodología de la Investigación se desarrolla el tipo, nivel y diseño de la investigación. Asimismo, la población general que interviene en la investigación, y continuando con ello tenemos la respectiva muestra.

En el Capítulo IV Técnicas e instrumentos de investigación, se procede a desarrollar las técnicas de recolección de datos. Asimismo, los instrumentos de recolección de datos y técnicas, análisis e interpretación de información.

En el Capítulo V Contrastación de Hipótesis, se desarrolla la comprobación de la hipótesis general, específicas. En cuanto a los cuadros estadísticos, se desarrolla en cada uno de ellos las respectivas interpretaciones, desde el ámbito jurídico, social y sobre todo atendiendo a los resultados obtenidos durante el desarrollo del cuestionario.

Por último, en el Capítulo VI Presentación, análisis e interpretación de resultados, donde se procede a desarrollar las conclusiones, recomendaciones, fuentes de información, entre otros.

SUMMARY

In the development of the investigation, it has been pointed out that it is urgently necessary that both the representative of the public ministry and the defense attorneys must necessarily make use of the principle of equality of arms so that they can carry out, in the first place, the investigation, and then carry out an adequate defense of the defendant, as well as an adequate pronouncement of the judges in criminal matters regarding their respective sentences.

In this aspect, the international, national and local background is developed in Chapter I, the same that will serve as a prelude and reinforcement to the development of the theoretical part, and thus have a clear vision of the subject matter, the same that will serve as a prelude to continue with the final development.

In the same way, in Chapter II works the Statement of the Problem, the General Problem, the Specific Problems, the same ones that are closely related to the subject of the investigation. The justification and importance of the investigation is also developed, to determine why we have seen fit to choose the developed topic, as well as it will serve for future investigations and to be able to shape policies that contribute to the correct administration of justice.

We have in view the objectives of the research, in this case the General and Specific Objectives. In the same way, the Hypotheses of the investigation,

General hypothesis, specific hypotheses are developed and finally the variables of investigation and identification of variables and operationalization of variables are developed, in which each of the sections that are mentioned are developed.

In Chapter III Research Methodology, the type, level and design of the research is developed. Also, the general population involved in the investigation, and continuing with it we have the respective sample.

In Chapter IV Techniques and research instruments, we proceed to develop data collection techniques. Also, data collection instruments and techniques, analysis and interpretation of information.

In Chapter V Contrasting Hypotheses, the verification of the general and specific hypotheses is developed. Regarding the statistical tables, the respective interpretations are developed in each of them, from the legal and social spheres and, above all, based on the results obtained during the development of the questionnaire.

Finally, in Chapter VI Presentation, analysis and interpretation of results, where the conclusions, recommendations, sources of information, among others, are developed.

Riepilogo

Nello svolgimento dell'istruttoria, si è evidenziato che è urgente che sia il rappresentante del pubblico ministero sia i difensori debbano necessariamente avvalersi del principio della parità delle armi affinché possano svolgere, nel primo luogo, l'indagine, e quindi svolgere un'adeguata difesa dell'imputato, nonché un'adeguata pronuncia dei giudici in materia penale in merito alle rispettive sentenze.

In questo aspetto, il background internazionale, nazionale e locale è sviluppato nel Capitolo I, lo stesso che servirà da preludio e rinforzo allo sviluppo della parte teorica, e quindi avrà una visione chiara dell'argomento, lo stesso che servire come preludio per continuare con lo sviluppo finale.

Allo stesso modo, nel Capitolo II lavora l'Enunciato del Problema, il Problema Generale, i Problemi Specifici, gli stessi che sono strettamente legati all'oggetto dell'indagine. Vengono inoltre sviluppate la giustificazione e l'importanza dell'indagine, per determinare il motivo per cui abbiamo ritenuto opportuno scegliere l'argomento sviluppato, così come servirà per le indagini future e per essere in grado di plasmare politiche che contribuiscono alla corretta amministrazione della giustizia.

Abbiamo in vista gli obiettivi della ricerca, in questo caso gli Obiettivi Generali e Specifici. Allo stesso modo vengono sviluppate le Ipotesi dell'indagine, Ipotesi generale, Ipotesi specifiche e infine vengono sviluppate le variabili di indagine e identificazione delle variabili e

operazionalizzazione delle variabili, in cui si sviluppa ciascuna delle sezioni citate.

Nel Capitolo III Metodologia di ricerca vengono sviluppati il tipo, il livello e la struttura della ricerca. Inoltre, la popolazione generale coinvolta nell'indagine, e proseguendo con essa abbiamo il rispettivo campione.

Nel Capitolo IV Tecniche e strumenti di ricerca, si procede allo sviluppo delle tecniche di raccolta dei dati. Inoltre, strumenti e tecniche di raccolta dati, analisi e interpretazione delle informazioni.

Nel Capitolo V Ipotesi contrastanti si sviluppa la verifica delle ipotesi generali e specifiche. Per quanto riguarda le tabelle statistiche, in ciascuna di esse vengono sviluppate le rispettive interpretazioni, dall'ambito giuridico e sociale e, soprattutto, sulla base dei risultati ottenuti durante lo sviluppo del questionario.

Infine, nel Capitolo VI Presentazione, analisi e interpretazione dei risultati, dove vengono sviluppate le conclusioni, le raccomandazioni, le fonti di informazione, tra le altre.

Contracarátula

TESIS:

**“ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS Y SU
APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL EN EL PODER JUDICIAL
DEL DISTRITO DE ICA”**

PRESENTADO POR:

Mag. NEIL GERONIMO CAYAMPI YANQUI

PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

ASESOR:

DR. GAVILAN ORE, ADOLFO GUILLERMO

INTRODUCCIÓN

En esta oportunidad vengo en realizar la investigación cuyo título es “Análisis del Principio de igualdad de armas y su aplicación en el Poder Judicial del Distrito de Ica”, por la necesidad de contar con algunos elementos jurídicos como sociales a fin de determinar algunas de las causas que los señores magistrados tienen en consideración al momento de solicitar prisión preventiva al investigado sin tener en consideración el principio de inocencia.

Para ello, es importante indicar lo señalado en el Título Preliminar, específicamente en el artículo I en lo referente a la justicia penal, la misma que en el numeral 3 se indica con toda claridad que las partes intervendrán en el proceso penal con iguales posibilidades a fin de puedan ejercer las facultades y derechos previstos en nuestra Carta Magna y en el presente Código Procesal Penal. Asimismo, en la parte in fine del presente numeral se señala que los señores jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo resolver en el tiempo oportuno y adecuado todos los obstáculos que se manifiesten con la finalidad de causar impedimento y dificultad en su total vigencia.

Considero que nuestro ordenamiento jurídico penal si bien es cierto que establece las pautas para hacer uso de las bondades del principio de igualdad de armas; pero también es cierto que aun es incipiente o en todo caso falta ahondar en ello con más caridad, tanto a favor del ministerio público, como también a favor del abogado defensor.

Palabras claves: Análisis, principio, igualdad, armas, aplicación, poder judicial.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes.

Para el desarrollo final del trabajo de investigación se ha tenido como antecedentes algunos trabajos e investigaciones de autores que se relacionan con el tema y con la realidad socio jurídica que se toca en ella.

1.1.1. Antecedentes Internacionales.

- ✓ VÉLEZ MARICONDE ET AL. (2006) en su trabajo de investigación “Principio de Igualdad en su concepción moderna”.

Conclusión. - El investigador viene en señalar que la igualdad de armas como principio tiene su desarrollo contexto históricamente; pero lo que es menester indicar que el principio de igualdad en su concepción moderna tiene su nacimiento a la luz de las igualdades de oportunidades, así como de derechos que debe tener cada una de las partes en el proceso penal.

Asimismo, este se viene afianzando intrínsecamente vinculado al principio de libertad, de derechos y sobre todo de presentar medios probatorios, las mismas que garanticen su absolución para unos y la condena para otros, así como la búsqueda de justicia que de alguna forma garanticen su resarcimiento para otros. Por lo que es necesario que los señores jueces en lo penal tienen la obligación de hacer cumplir este principio, para garantizar y aplicar la pena correcta, sin causar abuso de alguna de las partes.

- ✓ Iberoamérica y la Corte Penal Internacional. Debates, reflexiones y preguntas (2006), editado por Luis Martí Mingarro, Fernando Carrillo Flórez y Alejandro Venegas

Conclusión.- En cuanto a la Corte Penal Internacional, podemos indicar que si bien es cierto que viene en realizar algunas reflexiones sobre los derechos de las partes, por supuesto a nuestro entender son acertadas y de fiel cumplimiento, en vista que la igualdad de armas en un proceso judicial penal, más aún si se trata de la privación de la libertad personal; por lo que todos los que tenemos alguna participación en el quehacer jurídico tenemos la obligación de contribuir en la búsqueda de aplicación de este principio teniendo en consideración la búsqueda de la dignidad, la paz y la vida de la persona humana.

En este caso concreto me permito indicar que en nuestro país deberíamos aplicar este mensaje internacional a fin de que los operadores de justicia apliquen en forma correcta los apremios que manda nuestro ordenamiento jurídico penal y la parte que se encuentra procesado también tengan oportunidad de contar con las mismas armas que cuenta el señor representante del ministerio público.

- ✓ Alfonso Daza González, “El principio de igualdad de armas en el Sistema Procesal Penal Colombiano a partir del Acto Legislativo 03 de 2002” (2009).

Conclusión.- En este contexto el referido investigador al desarrollar su trabajo viene en señalar que efectivamente el abogado defensor se encuentra en total desventaja frente al representante del ministerio público, el mismo que muchas veces no permite el normal desarrollo de la defensa técnica del imputado, resquebrajando de esta manera uno de los derechos fundamentales que se encuentra protegido no solo por nuestra normativa interna sino también por normativas internacionales, la misma que es de fiel cumplimiento.

Con suma tristeza, debo indicar que efectivamente en nuestro distrito, región y por ende en el país se viene aplicando una

desacertada aplicación del principio de igualdad de armas por parte de los señores fiscales y los señores jueces en lo penal en el desarrollo de un proceso penal.

- ✓ Villanueva, Gustavo Adolfo (2006). Al desarrollar magistralmente su investigación, quizás al igual que muchos juristas y profesionales del derecho se hace la siguiente pregunta: ¿Existe igualdad de armas en nuestro proceso penal?.

Conclusión. - Al igual que el investigador que antecede viene en plantear que no existe en el proceso penal colombiano la igualdad de armas, el mismo que a voces siempre ha reclamado un sistema acusatorio que respete a cabalidad los derechos y garantías del acusado que debe hacer suyo para enfrentar el proceso penal en su contra, sin existir abuso del derecho ni mucho menos más poder en cuanto a los derechos del señor fiscal o alguna de las partes.

Pero, al igual que en nuestro país, en el hermano país de Colombia los magistrados penales al momento de resolver cualquier conflicto en la vía penal vienen en aplicar o tener en consideración los múltiples pronunciamientos del Tribunal Constitucional, y que gracias a ello ha permitido que exista un equilibrio en el ámbito jurídico, así como en lo social, de lo contrario se hubiera generado un caos jurídico y por supuesto un reclamo social, que a la postre devendría en general un conflicto social, difícil de superar.

1.1.2. Antecedentes Nacionales

- ✓ GUSTAVO GONZÁLEZ, Guillermo (2008): “La defensa pública y el proceso adversarial ¿igualdad de armas?”.

Conclusión. - En esta misma posición tiene en investigador que muy acertadamente viene en pregonar que el sistema “adversarial” o

también llamado en el fuero procesal penal como “acusatorio puro”, el mismo que en los procesos penales que se ventilan hoy en día en nuestro medio y a nivel nacional tiene como designación “igualdad de armas”.

En este caso, al hablar de igualdad tenemos que necesariamente indicar que ello se encuentra amparada y protegida por nuestra Carta Magna, ley de leyes y máximo exponente de la ley nacional que tiene como uno de sus principios constitucionales de igualdad ante la ley. Es decir, que todos los ciudadanos tenemos los mismos derechos y oportunidades ante el fuero jurisdiccional; es decir que no podemos tener discriminación alguna, de lo contrario se estaría cometiendo abuso del derecho y violando la ley.

Es en si la posibilidad de que la defensa técnica del sujeto activo que se encuentra en las esferas y las telarañas del proceso penal pueda tener las mismas posibilidades y oportunidades de hacer uso de los derechos que la ley le faculta para demostrar la inocencia, defensa y presentar los medios probatorios que corrobore su pretensión, entre otros.

Durante la secuela del proceso penal no solo se le debe brindar al representante del ministerio público que con todo respeto de por sí ya tiene suficientes armas y sobre todo cuenta con personal de apoyo que tranquilamente puede ayudarlo a esclarecer alguna investigación penal, mientras que el abogado del investigado o procesado no cuenta con las mismas armas.

- ✓ LANDA ARROYO (1991): en su investigación “La constitucionalidad de la Ley de la Bolsa de trabajo y sus Principios de Igualdad y Libertad”.

Conclusión. - En este caso el investigador viene en concluir que el principio de igualdad hablando jurídicamente, se remonta al acta de

Independencia de los Estados Unidos el mismo que fue proclamado el 4 de Julio de 1776, en la cual se estatuye que todos los hombres han sido creados iguales. Por lo tanto, ningún hombre o grupo de hombres tiene derecho, privilegio o ventajas exclusivas o separadas de la comunidad”.

De igual menciona que como antecedente se tiene que tener en cuenta y se debe aplicar en toda su dimensión el artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, el mismo que se suscribió en Francia en 1789) que incluso se asemeja o resalta aún más los derechos del hombre y se procede a establecer que todos los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos; las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común.

- ✓ JOSÉ COLOMA MARQUINA (1991) En su publicación “Aplicación Obligatoria para todos los Procedimientos sobre Igualdad ante la Ley”.

Conclusión. – En esta formidable publicación el investigador manifiesta que existen numerosos casos sobre la violación al principio de igualdad; pero que por el tiempo y la casuística se llegaron a tramitar solo algunos expedientes que tratan sobre la violación al principio de igualdad, que para el estudioso jurídico es uno de los principios más protegidos, pero a la vez más inaplicados y que viene en causar grave perjuicio, malestar y descontento en las partes en un proceso penal.

Por nuestra parte es importante señalar que la aplicación de igualdad de armas se debe implementar en todos los casos y procesos penales, máxime si se trata de la libertad del ser humano, quien tiene el derecho a que su abogado tenga las mismas prerrogativas para la adquisición de los medios probatorios, o en todo caso para adquirir piezas procesales de las entidades públicas o privadas; es decir que

con todo respeto se tiene que parejar con los de los representantes del ministerio público.

1.1.3. Antecedentes Locales.

Al respecto, debo ser claro, que, al revisar las fuentes bibliográficas, así como también los trabajos de investigación, no se ha podido encontrar trabajos que guarden relación al tema desarrollado en la presente tesis.

1.2. Bases Teóricas.

1.2.1. Concepto de “armas”

Cuando se nos viene a la mente la idea de “armas” podemos indicar que es una noción elemental que en la práctica es posible entender que las mismas son mecanismos de ataque y defensa que, los sujetos procesales en litigio penal tienen para hacer la defensa de su tesis, aunque ello es de total oposición, uno busca su absolución, el otro la justicia y resarcimiento a la violación de la ley.

De igual manera, podemos señalar que ello repercute en hacer realidad la disputa entre la tesis opuesta; en otras palabras; desde el punto de vista de la defensa, podemos indicar que son los actos que todo sujeto activo tiene la posibilidad de pretender su defensa frente al ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público, lo que en lenguaje que se practica en la situación jurídico-procesal trasciende a realizar actos y resoluciones de índole netamente de salvaguardar las garantías y derechos procesales. De ser así, entonces los operadores de justicia, los abogados, procesados, familiares y la sociedad entera se sentirán satisfechos y protegidos por el cumplimiento de este principio.

1.2.2. Derechos y garantías procedimentales.

Es pertinente resaltar que en cuanto a los derechos y garantías constitucionales que los justiciables tienen que aplicar en toda su dimensión es de fiel cumplimiento, y que ello va en constante desarrollo y sobre todo aplicación para mejorar la correcta administración de justicia. Es muy conocido que muchas veces el magistrado no cumple con notificar o hacer saber a las partes, así como también el señor representante del ministerio, publico sobra la utilización de una manera equitativa y equilibrada de este principio, o en todo caso de dar las mismas oportunidades a las partes de su utilización a fin de realizar su labor con igualdad de desechos.

Sin embargo, estamos en condiciones indicar que hablar de armas es tratar de entender y mencionar las distintas formas de derechos que tiene que ser asistido tanto para el procesado como también para el agraviado, acompañado este por el representante del ministerio público. También podemos decir que se trata de argumentos procesales, así como también de actos procesales o administrativos que las partes deben hacer uso, pero con igualdad.

Entre ellos tenemos las siguientes facultades: el derecho a recibir información sobre los cargos y la evidencia en su contra; el acceso a los mecanismos procesales que lo habiliten en tiempo oportuno, a fin de que pueda confrontar a la fiscalía; derecho a presentar a sus testigos; medios probatorios pertinentes para tener derecho a la defensa, con la finalidad de demostrar su inocencia frente a los cargos formulados por el señor fiscal. En otras palabras, tanto el representante del ministerio publico como los abogados de la parte acusada o procesada tienen las mismas prerrogativas, a fin de que puedan presentar los medios probatorios para que los magistrados puedan definir y emitir la resolución judicial que corresponda con arreglo a ley.

1.2.3. Vulneración del principio de igualdad de armas.

Es la desigualdad material y de la desproporción natural que existe siempre a favor del ministerio público frente al sujeto activo o quien viene siendo procesado por la comisión de algún delito en el fuero jurisdiccional penal. Es decir, son acciones propias de las relaciones intrínsecas entre el representante del ministerio público y la defensa del acusado o procesado, a fin de desterrar la existencia de desigualdad, ventaja y favorecimiento significativa a su favor en menoscabo del derecho de la otra parte. Lo que se quiere con la investigación es que exista una sola forma de realizar la investigación y la secuela del proceso, cual es con la misma actuación de las partes en el proceso penal.

Por lo expuesto, se puede señalar que en el caso que se trasgreda el principio de igualdad de armas, entonces es allí que el derecho ha perdido su filosofía y su espíritu de legalidad, porque no se puede aceptar que por mas poder que tenga el representante del ministerio público para hacer valer su derecho de investigar como titular de la investigación y por ende persecutor del delito no pueda avasallar los derechos que tiene el abogado defensor del acusado o procesado

1.2.4. Breve análisis del principio de igualdad de armas

En cuanto a su definición, podemos señalar que la misma es algo “complejo” en las cuestiones netamente penal; pero ello sirve también para ser tratados en otras esferas del proceso judicial, en otras palabras, debe ser aplicado en cualquier esfera procesal. Es decir, es el derecho que las partes tienen de defensa en cualquier proceso, máxime si se trata de proceso penal, y no es posible tratar de que exista abuso por parte de la fiscalía frente a su contendor, el sujeto activo y su abogado defensor.

Es importante señalar que ello se encuentra regulado en el literal 3 del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el mismo que es considerado como uno de los principios rectores del proceso penal. Asimismo, estamos en condiciones en señalar que este principio es un derecho que tiene n las partes que se encuentran en una investigación o en todo caso en un proceso de índole penal, sea cualesquiera su condición o grado de participación; es decir: procesado, agraviado, tercero civilmente responsable, como también el señor representamnte³ del ministerio público. Debemos recordar que la aplicación de este principio de todas maneras va de la mano con la aplicación y sobre todo resguardo de la tutela jurisdiccional efectiva.

Cuando se toca el tema de principio de igualdad de armas es imprescindible indicar que es un mandato esencial que consiste en que cada una de las partes debe y tiene que tener una oportunidad razonable para presentar su caso en el interior de un proceso penal sobre la comisión de un delito en las mismas condiciones y oportunidades que debe tener la otra parte.

1.2.5. De la estructura del proceso penal

Hablando de otra manera, podemos indicar que es función primordial del Estado reconocer y salvaguardar en todo momento los derechos fundamentales de los imputados, pero a la par también de sus abogados defensores de estos, quienes a pesar de estar sometidos a un proceso penal no cuentan con las mismas prerrogativas, facultades y facilidades del ministerio público.

En este caso, es posible tener en consideración lo estipulado en el artículo 44° de nuestra Carta Magna en el que textualmente expresa que es deber primordial del Estado establecer que los jueces deben y tienen la obligación de aplicar la plena garantía de los derechos humanos para el procesado, de igual manera buscar la protección de sus abogados defensores.

Entonces es menester indicar que estando al mandato expreso de nuestra carta fundamental que establece que los poderes del estado, en este caso concreto el poder judicial debe aplicar en forma irrestricta las garantías constitucionales para frenar el abuso del derecho por parte de algunas de los sujetos procesarles, en vista que ello debe ser reflejada en la emisión de las sentencias que ponen fin al litigio por los señores magistrados, en salvaguarda de la correcta administración de justicia.

1.2.6. Prosecución y sanción del delito por el Estado

Tenemos que ser claros en la búsqueda de la verdad de la participación y por ende de la prosecución y posterior sanción del ilícito penal se encuentra estipulado en los artículos 2 y 139 de nuestra Constitución Política, la misma que señala diferentes mecanismos, etapas, direcciones, partes o medios al que son sometidos cualquier imputado, teniendo como salvedad que ellos tienen la protección constitucional; por lo tanto no pueden ser objeto de que sus derechos y garantías sean desconocidos y prohibidos por el justiciable en todo proceso penal.

Además, es harto conocido que es el representante del ministerio público quien de conformidad con el artículo 166 de nuestra carta fundamental cuenta con el apoyo principal a la miembros de la Policía Nacional del Perú –PNP el mismo que tiene las funciones de combatir la delincuencia, mantener el orden interno, investigar y llegar al esclarecimiento de la comisión del delito a fin de que éstos sean esclarecidos e individualizados por el señor fiscal y posteriormente sean severamente castigados. Creo que ello, los que tenemos alguna participación nos daremos cuenta que no se puede avasallar con el grado de poder, sino con argumentación proba basados en los medios probatorios.

1.2.7. Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH.

Al respecto debo señalar que efectivamente todos los peruanos estamos en la obligación de respetar, acatar y aplicar los mandatos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cualquier proceso penal en el interior de nuestros procesos penales. Para una mayor ilustración debo indicar el artículo 8 de la Convención que se refiere a las garantías judiciales consagra los lineamientos del llamado “debido proceso legal” o “derecho de defensa procesal”.

Estando a la luz jurídica, podemos señalar que estos dos lineamientos se refieren al derecho de toda persona a ser oída en audiencia en un proceso penal, haciendo uso de las debidas garantías que se encuentran protegidos por esta Corte, así como también por las normas de carácter fundamental de cada país.

1.2.8. Principio de igualdad procesal

En este orden de ideas me permito indicar que este principio deriva del principio genérico que todo ser humano debe tener igualdad ante la ley, el mismo que se encuentra regulado en el inciso 2) artículo 2º de la Constitución Política del Estado del año 1993. Por lo tanto, el señor juez de la causa no puede ni debe vulnerarlo, ni debe crear privilegios procesales, las mismas que favorezcan a uno u otro sujeto procesal, o quizás favorezcan al señor fiscal durante la secuela del proceso penal instaurado.

De esta manera, es posible indicar que para el correcto desenvolvimiento del juicio penal es indispensable que los señores abogados se encuentren dotados de las mismas armas que el representante del ministerio público; es decir que estén en la capacidad de obtener los medios probatorios pertinentes a fin de que puedan utilizarlo en el proceso penal para el esclarecimiento de los hechos,

cada uno para el bienestar de la justicia, pero también para el procesado.

Muchas veces, es el representante del ministerio público quien haciendo uso exagerado del derecho que la ley le franquea vienen prolongando el plazo con la única finalidad de tener tiempo necesario, mientras que el abogado defensor por más que tiene prerrogativas también que la ley así manda, sin embargo, no puede competir con el fiscal, sintiéndose muchas veces en desventaja, que a la postre viene en causar grave perjuicio al procesado.

1.2.9. La igualdad en la legislación comparada.

Para un a mejor ilustración de la temática en el campo jurídico y social desarrollamos lo siguiente:

Argentina:

Artículo 16.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales antes la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.

El hermano país de Argentina en su normativa que no admite ninguna observación, indiferencia, duda ni mucho menos menosprecio a los derechos y dignidad de las personas o habitantes de su pueblo. Asimismo, señala en forma fehaciente que todos los habitantes son iguales ante la ley y que todos tienen las mismas oportunidades, todos tienen las mismas oportunidades conseguir trabajo en el suelo argentino y que se tiene que cumplir con idoneidad, justicia e igualdad.

Bolivia:

Artículo 6.- Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías

reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera.

De igual manera, en el hermano y vecino país de Bolivia tiene en su leyes nacionales que todos los bolivianos viene en gozar de todos los derechos, la libertad y las garantías constitucionales protegidos por su Constitución Política, sin que ello melle la raza, origen, sexo, las diferentes idiomas, las diferentes religiones que se profesan, las opiniones políticas que cada ciudadano pueda verter, la situación económica, la cultura así como cualquiera que sea su situación social en el interior de la sociedad.

Colombia:

Artículo 13.- Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Es importante indicar que en Colombia el derecho de igualdad tiene asidero legal, familiar, social envista que le da mayor énfasis al problema de que es el Estado quien tiene que contribuir con políticas de carácter nacional que contribuyan al destierro de la discriminación, marginación y olvido de ciudadanos en forma individual, grupal, colectivo que pueden ser objeto. Con ello se garantiza la igualdad ante la ley, sin importar la religión que profesan, las ideologías políticas y sobre todo que es una suerte de liderazgo frente a los otros países vecinos, más aún sin quitarle fuerza al nuestro, allí se menciona que también no se tiene que atropellar los derechos ciudadanos sólo por tener situaciones filosóficas.

Costa Rica:

Artículo 33.- Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. Artículo 54.- Se prohíbe toda calificación personal sobre la naturaleza de la filiación.

Lo que se trata de manifestar en el presente país, es que todo ciudadano debe ser considerado con igualdad ante la ley: por lo tanto, no halla cabida para la aparición de alguna discriminación que conlleve a menoscabar su dignidad. Asimismo, señala que están totalmente prohibido todo aspecto y acto que contribuya a realizar calificaciones de los ciudadanos en cuanto a su filiación, en todos los ámbitos.

Cuba:

Artículo 41.- Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes. Artículo 44.- La mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar.

Permítame utilizar ciertas aceptaciones con lo señalado por la normativa del hermano país de Cuba, para algunos socialistas, para otros comunistas, o quizás autoritario, bueno, lo cierto es que su población se encuentra conforme con las políticas aplicadas impartidas por su gobernante. En cuanto a las políticas jurídicas debo señalar que ello resulta pertinente, eficaz y oportuno, en vista que señala que todos los ciudadanos gozan de obligaciones y derechos frente al estado. Asimismo, instituye en su norma interna que todos los ciudadanos del país de Cuba vienen en gozar en igualdad de derechos en cuanto a lo económico, a la vida política, en los aspectos culturales, en el aspecto familiar y sobre todo en la vida social.

Ecuador:

Artículo 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas la igualdad ante la ley.

En este caso al igual que en los anteriores países, el estado no solo reconoce sino también tiene la obligación de garantizar y proteger a las personas de su país en cuanto a la igualdad que tienen los ciudadanos frente a diferentes situaciones en forma personal, familiar y social. De igual manera hace hincapié que su país se encuentra inmerso en los alcances de las normas internacionales, las mismas que garanticen la igualdad de las personas ante la ley interna.

México:

Artículo 1. En los Estados Unidos mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse.

Cabe indicar que en el hermano país de México también su normativa es clara y contundente, en vista que establece que todo ciudadano de ese país cuenta con garantías, las mismas que son protegidas y ordenadas por su Constitución, las mismas que no pueden causar alguna restricción ni mucho menos alguna suspensión.

Nicaragua:

Artículo 27.- Todas las personas son iguales ante la ley y tiene derechos a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Desarrollando esta normativa, pasamos a detallar que en el presente país todos los ciudadanos tienen igual oportunidades y tiene igualdad ante la ley, por lo tanto, no tienen discriminación ante el estado en cuanto se refiere a su nacimiento, credo, raza, sexo, origen condición

económica o social, donde se puede apreciar que contienen una serie de derechos las que se encuentran protegidos por su propia normativa a favor de los ciudadanos a fin de que convocaban sujetos a derechos.

Panamá:

Artículo 20.- Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley; pero esta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general.

En esta parte del presente artículo se desprende que los panameños tiene bien en claro que ellos y los extranjeros son iguales ante la ley frente a cualquier caso jurídico; pero También es cierto que tienen una desventaja en cuanto ello se refiere a situaciones de índole laboral, salubridad, , economía, situación económicas, subordinación y todo aquello relacionado a condiciones especiales y por ende la negación de ciertas acciones determinadas o actuadas por los extranjeros.

Paraguay:

Artículo 47.- De las Garantías de la Igualdad, El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: 1 .la igualdad para el acceso a la justicia; 2.1a igualdad ante las leyes; 4.1a igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.

No podemos negar que en el país de Paraguay que el estado garantiza sus derechos a sus habitantes, donde claramente se establece que el estado se allanara frente a los derechos, así como a las circunstancias que hagan imposible la ejecución de sus garantías, derechos y sobre todo alcanzar una verdadera justicia. Finalmente, indica que todos tienen igualdad frente a la participación de los beneficios que brinda la naturaleza; es decir a hacer uso y disfrute de las riquezas naturales

para la población en su conjunto, de los bienes naturales y sobre todo de hacer uso de la cultura.

República Dominicana:

Artículo 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.

En este país se desarrolla en forma general que el estado protege en forma efectiva los derechos de la persona y ciudadanos del país. Pero lo que causa una situación diferente a los demás países, es que señala que los derechos de ellos ciudadanos pueden ir a través del tiempo ciertos cambios, transformación, pero siempre a favor de los derechos de los integrantes del pueblo dominicano. Siempre en la búsqueda de una paz y justicia social a favor de la población en general.

Uruguay:

Artículo 8.-Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes. Artículo 9.- Se prohíbe la fundación de mayorazgos.

Al igual que los otros países que hemos tratado, en el vecino país de Uruguay señala que los hombres son iguales ante la ley y que solo se reconocen en ellas los talentos a fin de que sería hombres que procuren en la búsqueda de solución a los problemas y sobre todo tengan arraigo moral y no caer en actos de corrupción. Pero lo que más nos ocupa es que prohíbe con contundencia que sean totalmente prohibidos la participación de mayorazgos que quieran u ostenten grados de nobleza, algunas demarcaciones de honores y que estos sean reconocidos en forma hereditaria, lo cual haría que la población estaría bajo los alcances de estos títulos que nada bueno le hacen a la vida del país.

Venezuela:

Artículo 21.- Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia: No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, condición social o que, quieran anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

En esta parte in fine, nos toca ocupar al país de Venezuela, las mismas que en su normativa interna da mayor énfasis en la libertad y los derechos de igualdad de la ley, así como su uso y desarrollo de ello, y en su debida oportunidad tampoco se permitirá algunas discriminaciones con arreglo a la raza, credo, idioma, condición social que a la postre pueda menoscabar el reconocimiento total en el reconocimiento de la libertad de los integrantes de la población a fin de que realicen una convivencia de paz y tranquilidad sujetos a derecho igualitario y a la paz v en justicia social.

1.3. Marco Conceptual.

1.3.1. Igualdad de armas

El principio de igualdad de armas es un derecho de los sujetos interviene en una investigación o proceso, indistintamente de su calidad: procesado, agraviado, tercero civilmente responsable o fiscal. El principio de igualdad de armas deviene del principio constitucional de igualdad ante la ley.

1.3.2. Fiscal.

Es el representante del Ministerio Público, es la que lidera la acción penal y titular de la acción penal. Actúa de oficio, a pedido de la víctima o por noticia policial. Es quien conduce la investigación del delito desde el inicio.

1.3.3. **Abogado.**

Es el profesional responsable de asesorar, orientar y representar a sus clientes en asuntos legales. Representa a cualquiera de las partes involucradas en un proceso judicial, en el que sustentan el caso mediante alegatos o evidencias, a fin de que pueda realizar a satisfacción el patrocinio.

1.3.4. **Derecho penal.**

Es la rama del ordenamiento jurídico que regula, limita o restringe en mayor o menor medida el derecho fundamental a la libertad personal. Constituye un medio de control social que sanciona los comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, busca lograr la paz social.

1.3.5. **Ley penal.**

Define los delitos o prohibiciones y establece las penas para quienes contravienen sus preceptos y disposiciones. Sanciona a quienes la trasgreden.

1.3.6. **Justicia.**

Es el criterio del hombre por el cual, ante una disputa o pleito, se reconoce a cada cual lo que es debido o lo que le corresponde. Es una virtud superior y ordenando de las demás virtudes que establece entre ellas una relación armónica.

1.3.7. **Derecho.**

Significa guiar rectamente un hecho hacia un fin, sin desviarse, ni perderse. Es el conjunto de normas previstas de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en la sociedad; donde hay sociedad allí está el derecho. Derecho, ciencia, teoría, doctrina, dogmática.

1.3.8. Delito.

Debe haber elementos como: tipicidad, culpabilidad y antijuridicidad. El sujeto es posible de una sanción por parte del juzgador. Tiene instrumentos que pone fin e infracción penal para su ejecución

1.3.9. Acusado.

Persona que, dentro del proceso, es acusada por el ministerio público, como responsable de un delito.

1.3.10. Denuncia.

Es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que ésta tenga conocimiento de ellos.

1.4. Marco Filosófico.

La teoría general del derecho es una postura filosófica del derecho, como también la importancia que tiene en la ciencia es que, uno de los problemas más trascendentes sobre la naturaleza e identificación de la unidad de análisis reposa en las concepciones filosóficas del investigador con la realidad. Pues tenemos como ejemplo, no es la misma visión del "derecho a la vida" de un Kelseniano que, de un tridimensionalista respecto a sus unidades de análisis, por ello es importante indicar que uno cree que la realidad jurídica es norma en cambio el tridimensionalista cree que además tiene una dimensión fáctica y axiológica.

La trascendencia que tiene la posición filosófica respecto a la realidad como objeto de una investigación científica del derecho tenemos a la identificación de las características del ser humano como unidad de análisis y su operacionalización, las mismas que están determinadas por las corrientes filosóficas sobre el origen de los derechos subjetivos. En este caso concreto, la tesista, viene en compartir con esta segunda corriente, en vista que el ser

humano cuenta con los derechos que vela su comportamiento y actitud frente a la sociedad.

Es así que atendiendo a las corrientes sociales que se encuentran en el seno de la sociedad y que contribuyen en el desarrolladle la misma. Todo ello, en atención a las tradiciones, costumbres, creencias, mitos y sobre todo a los cambios que se viene dando en el seno de la población, no por algo se da el adagio que la costumbre se hace ley y que el derecho cambia porque la sociedad y la realidad también cambia. Pero quien analiza al derecho como norma le es más propicio los métodos hermenéuticos; o quien analiza al derecho como valor, le será el método teleológico según el caso; en estos casos es válida la concurrencia de métodos de investigación para llegar a la verdad científica.

En otras palabras, las discusiones filosóficas que se tiene que tener en consideración para realizar una investigación científica rigurosa y válida es que se tiene que valorar los criterios filosóficos del derecho como hecho histórico cultural, como también tener presente que los valores mueven la conducta humana, y que el ser humano es cambiante en la medida que se cambian las condiciones de vida y aparecen nuevos sistemas jurídicos.

En este orden de ideas es importante indicar que la aplicación y regulación de la igualdad de armas tiene su asidero filosófico en que a través de la historia del estudio del derecho, de sus normas así como también de la sociedad, en cada una de las etapas de su cambio, desarrollo y transformación, Casi siempre ha prevalecido el respeto del derecho que tiene a cada una de las partes en un proceso penal, muy a pesar que en nuestra sociedad jurídica donde se muestran de una parte los justiciables y de la otra parte los que buscan justicia no se viene dando en toda su magnitud. En este caso concreto, lo que debe imperar en todo proceso penal es que los abogados deben tener también cierto grado de “poder” a fin de que puedan recabar sus medios probatorios para así realizar una correcta defensa de sus patrocinados, de lo contrario, siempre el señor fiscal estaría por encima de los derechos del abogado.

CAPÍTULO II:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Situación Problemática.

Hablar del principio de igualdad de armas es tener en consideración que muchas veces nuestros señores representantes del ministerio público pretenden tener el mando, dominio y sobre todo la verdad de los hechos, materia del proceso penal, bajo el manto protector de los poderes otorgados por la ley orgánica del ministerio público y normas conexas.

En este orden de ideas, me permito indicar que ello no ocurre con el abogado litigante, ni mucho menos con el investigado o procesado por la comisión de algún delito; por lo tanto, es evidente que el abogado defensor ni mucho menos las partes la tienen.

Muchas veces también aceptados y otorgados por los magistrados quienes lejos de otorgar facilidades y sobre todo equiparar las armas se hacen de la vista gorda y no cumplen con su función imparcial, causando con ello grave perjuicio al desarrollo del proceso penal.

2.2. Formulación del Problema.

2.2.1. Problema General

¿De qué manera es posible analizar si el derecho penal vigente garantiza el principio de igualdad de armas entre las partes en el proceso penal?

2.2.2. Problemas Específicos

P.E.1.- ¿De qué forma las atribuciones del agraviado regulan en forma efectiva el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal?

P.E.2.- ¿Qué, atribuciones tiene el imputado para regular la vigencia efectiva del Principio de Igualdad de armas en el proceso penal?

P.E.3.- ¿Qué, implicancias tiene el incumplimiento de los jueces penales al no aplicar el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal?

2.2.3. Delimitación del Problema.

En cuanto a la delimitación del problema, la misma que es materia de investigación debo señalar que se delimita en el poder judicial de la Provincia de Ica, que a su vez se ha tenido en consideración las casuísticas y el accionar de los operadores de justicia frente a la igualdad de armas que debe tener cada una de las partes que participan en el proceso penal.

Cabe indicar que ello no solo se encuentra protegido por nuestra carta magna sino también por normas internacionales y normas procesales, las mismas que son de fiel cumplimiento, para así garantizar un proceso justo y equilibrado.

2.3. Justificación e Importancia.

2.3.1. Justificación

El presente trabajo de investigación es de suma importancia, en vista que dadas las circunstancias de la participación, derecho y accionar de las partes en el proceso penal se vienen ventilando con severas diferencias en el marco procesal, probatorio, plazos y oportunidades, entre otros; por lo que me permito realizar las atribuciones del agraviado e imputado respecto a su regulación en forma precisa con la única intención de buscar la optimización del proceso penal y su respectiva vigencia efectiva.

2.3.2. Importancia

En cuanto a la importancia de la presente investigación es vital, pues lo que se busca es la aplicación del principio de igualdad de armas para quienes aspiramos se aplique una correcta administración de justicia por parte de los magistrados y los que intervienen en el proceso penal. Asimismo, con la finalidad de no causar perjuicio económico, psicológico, moral, etc. en las partes, pero fundamentalmente en perjuicio del abogado defensor; es decir; lo que se busca es que tanto los imputados, como también el agraviado deben tener las mismas oportunidades, prerrogativas y sobre todo derechos para demostrar uno su inocencia y el otro, justicia.

2.4. Objetivos de la investigación

2.4.1. Objetivo General.

Determinar si el análisis en el derecho penal vigente garantiza el principio de igualdad de armas entre las partes en el proceso penal.

2.4.2. Objetivos Específicos.

O.E.1.- Establecer si las atribuciones del agraviado son reguladas en forma efectiva por el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.

O.E.2.- Establecer si las atribuciones que tiene el imputado son reguladas en la vigencia efectiva del Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.

O.E.3.- Determinar las implicancias que tiene el incumplimiento de los jueces penales al no aplicar el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.

2.5. Hipótesis de Investigación.

2.5.1. Hipótesis General.

Es correcto analizar si el derecho penal vigente garantiza el principio de igualdad de armas entre las partes en el proceso penal.

2.5.2. Hipótesis Específicas.

H.E.1.- Las atribuciones del agraviado regulan en forma efectiva el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.

H.E.2.- Las atribuciones que tiene el imputado regula la vigencia efectiva del Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.

H.E.3.- Establecer las implicancias del incumplimiento de los jueces penales al no aplicar el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.

2.6. Variables de la investigación.

2.6.1. Identificación de Variables.

a) Variables Independientes (x)

“Análisis del principio de igualdad de armas”

b) Variables Dependientes (y)

Aplicación en el Poder Judicial del Distrito de Ica.

2.6.2. Operacionalización de variables.

VARIABLES	INDICADORES
<p>“Análisis del Principio de igualdad de armas” (V.I)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Derecho y Beneficio de las partes en un proceso penal ✓ Su cumplimiento se encuentra regulado en la Doctrina. ✓ También en la jurisprudencia ✓ Se encuentra estatuido en el título preliminar del código procesal penal
<p>Aplicación en el Poder Judicial del Distrito de Ica (V.D)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incumplimiento injustificado de su aplicación por los señores jueces ✓ Su cumplimiento se encuentra en el título preliminar del código procesal penal ✓ Su aplicación es obligatoria por los señores jueces ✓ El juez es garantista de su cumplimiento.

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de Nivel y Diseño de investigación.

En este estado, podemos señalar que nuestra investigación se considera Aplicada y es de tipo Cuantitativo, desarrollado hasta el cansancio por numerosos estudiosos y juristas, como por ejemplo por Amaya porque recoge y analiza datos cuantificables sobre las variables, entre otros.

En cuanto al objeto de estudio; es decir sobre los casos que se ventilaron en el proceso penal, se determina que es Explicativo en la que aparecen las dos (2) variables, donde aparece una de ellas como independiente y la otra dependiente cuya relación también se desarrolla como Causa - Efecto Directo. De igual manera, podemos señalar que el Tipo de diseño es considerada como No Experimental porque se trabaja con un solo grupo, en su ambiente natural y no se manipula; y Transversal porque recoge información de las dos variables, para llegar a la correcta interpretación de las mismas.

3.2. Población y Muestra de la Investigación

3.2.1. Población

La investigadora tiene a bien indicar que, se deberá tener en consideración la participación de los señores jueces en lo penal en un numero de 106, señores representantes del ministerio público un total de 110, los señores abogados en 390, la policía nacional del Perú – sede de la provincia de Ica en 380, Inculpados 45 y por último los agraviados que también son 45, quienes hacen un conjunto de 1076.

3.2.2. Muestra

Para ello, se tomó en consideración la participación adrede de los señores jueces penal en un numero de 15, señores representantes del ministerio público 15, los abogados en 35, la policía nacional del

Perú – sede de la provincia de Ica en 30, Inculpados 10 y finalmente los agraviados 10, quienes hacen un conjunto de 115.

Para hallar el caculo de la población y muestra se empleará la siguiente fórmula de Richard Sheaffer.

Procesando los datos se obtiene:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2(N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Donde:

Z= Nivel de confianza 1.96 (confianza al 95%)

N=Población o censo 1,076.

p=Probabilidad a favor 0.5%

q=Probabilidad en contra 0.5%

E=Error de estimación 0.05 (error es de 5%)

n=Muestra.

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1076}{0.05^2(1076 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

n= 283.

Cuadro de muestra de estudio

Unidad de observación	Distrito de Ica	
	Población	Muestra
Juez penal	106	28
Fiscal penal	110	29
Abogados	390	102
Policía Nacional	380	100
Inculpados	45	12
Agraviados	45	12
Total	1,076	283

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Técnicas de Recolección de Datos.

Durante el estudio y desarrollo final del trabajo de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

- ✓ Análisis de las casuísticas registradas en el poder judicial de la provincia de Ica bajo diferentes procesos penales, donde se desprende una serie de ilícitos penales que se tiene que resolver con la participación del ministerio público y los abogados defensores.
- ✓ Test practicado y desarrollados con los jueces en lo penal, representantes del ministerio público que ventilan casos penales, abogados y efectivos policiales, a fin de determinar la veracidad de los resultados.
- ✓ Observación Directa.
- ✓ Análisis documental (análisis de procesos Judiciales e informes Psiquiátricos).
- ✓ Encuesta – Entrevista.
- ✓ Interpretación de lo observado.

3.2. Instrumentos de Recolección de Datos

Por consiguiente, estamos en condiciones de indicar que en cuanto a las técnicas o herramientas para la recolección de la información que han sido de utilidad en la investigación han sido determinado en la encuesta, la observación directa y el análisis de los documentos, donde la estimamos que son válidas para el desarrollo de trabajo de campo.

4.1.1. Guía de Entrevista.

Estará compuesta por un conjunto de preguntas específicas para el caso concreto.

4.1.2. El Cuestionario.

Está integrado por preguntas cerradas que guardan estrecha relación con el tema desarrollado, tipo escala referido a los indicadores y las variables materia de investigación, donde se desarrollarán en forma anónima, marcando las alternativas que corresponda.

3.3. Técnicas de Análisis e Interpretación de Resultados.

Las técnicas utilizadas y actuadas son variadas, por lo que se llega a la búsqueda de distribuciones de frecuencias absolutas y relativas, para llegar a realizar las correspondientes representaciones gráficas, las mismas que corresponden a la relación al desarrollo de test y entrevistas se realizan en forma anónima:

- ✓ Test
- ✓ Entrevista

a) Cuadros Estadísticos.

Se representan gráficos en columnas y filas, que permiten leer, comparar e interpretar, entre otros en cuanto a las características de una o más variables. Ello, nos permite señalar que su contenido sea comprendido e interpretado a fin de arribar a las acertadas y reales conclusiones del trabajo de investigación y recomendaciones, desarrollados y contrastados en cuadros estadísticos y en términos porcentuales.

b) En el Diseño de Gráficos Estadísticos.

Se deberán consignar en los cuadros estadísticos la respectiva distribución porcentual, los mismos que serán ilustrados con sus respectivos gráficos de barras.

c) En la Prueba de Hipótesis.

Consiste en probar la veracidad o falsedad de la hipótesis, se aplicará la prueba de independencia con una distribución de Ji cuadrada.

d) En la Hipótesis Estadística.

Ho= La aplicación y seguimiento de su cumplimiento del principio de igualdad de armas y en el poder judicial del Distrito de Ica, periodo: 2020 NO es decisiva para la correcta solución del conflicto de intereses. En ese contexto NO es necesario proponer una nueva norma distinto a lo ya existente en nuestro ordenamiento penal vigente.

e) En la Hipótesis Alternativa.

Ha= La aplicación y seguimiento de su cumplimiento del principio de igualdad de armas y en el poder judicial del Distrito de Ica, periodo: 2020 SI es decisiva para la correcta solución del conflicto de intereses. En ese contexto SI es necesario proponer una nueva norma distinto a lo ya existente en nuestro ordenamiento penal vigente.

Donde:

Ho= Hipótesis Nula

Ha= Hipótesis alternativa.

f) En cuanto al Nivel de Significancia.

g) Estadística de Prueba.

Dónde:

Fe= Frecuencias esperados

Fo= Frecuencias Observadas

Jic= Ji calculada.

h) Finalmente, en la Regla de Decisión.

Si la Ji cuadrada calculada (J_{ic}) es superior a la Ji cuadrada (J_{ic}), entonces, se optará por la hipótesis alternativa; pues de lo contrario, será considerada como válida la hipótesis nula (H_0).

CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

5.1. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS GENERAL

HIPÓTESIS GENERAL

Es correcto analizar si el derecho penal vigente garantiza el principio de igualdad de armas entre las partes en el proceso penal

HIPÓTESIS NULA

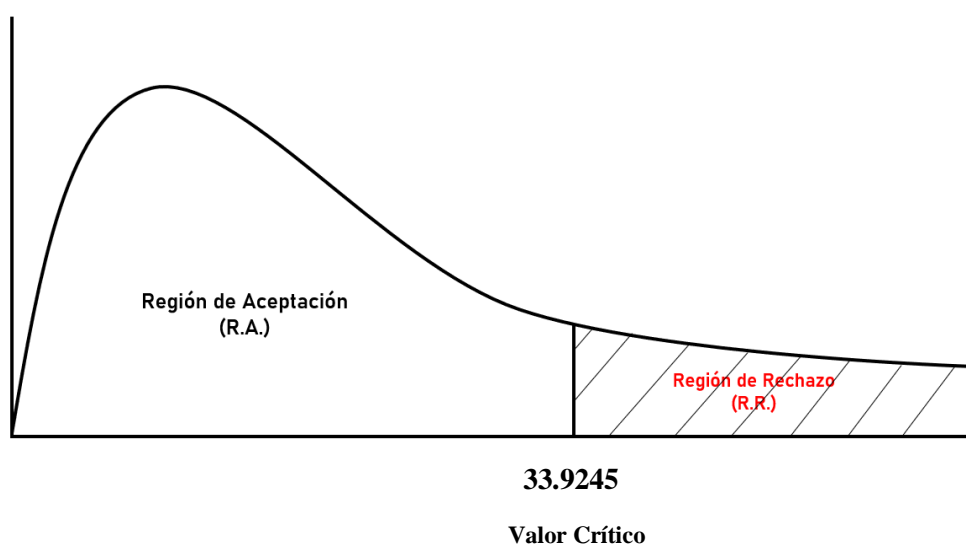
No es correcto analizar si el derecho penal vigente garantiza el principio de igualdad de armas entre las partes en el proceso penal

Luego, para comprobar la Hipótesis en función a los resultados obtenidos, a un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%, se aplicó la técnica del CHI-

CUADRADO mediante la siguiente fórmula $X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$, teniendo en cuenta

los grados de libertad que resultaron de las filas por columnas $(12 - 1) (3 - 1) = 11 \times 2 = 22$ obteniendo el valor crítico de 33.9245 según tabla.

Por lo consiguiente, en gráfica se determinó la Región de Aceptación (R.A) y la Región de Rechazo (R.R).



APLICACIÓN DEL CHI – CUADRADO SEGÚN FRECUENCIAS OBSERVADAS

FÓRMULA:
$$X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Dónde: x^2 = CHI CUADRADO

f_o = Frecuencias Observadas

f_e = Frecuencias Esperadas

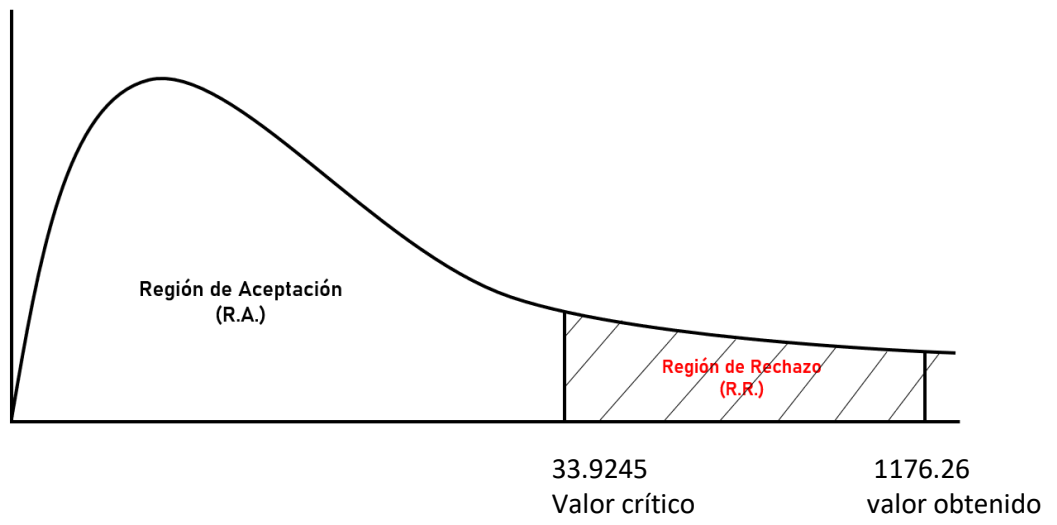
Respuestas	1			2			3			TOTAL
Nº Cuadro	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o
1	198	184.42	1	81	73	0.88	4	25.58	18.21	283
2	281	184.42	50.58	0	73	73	2	25.58	21.74	283
3	239	184.42	16.16	19	73	39.95	25	25.58	0.01	283
4	243	184.42	18.61	38	73	16.78	2	25.58	21.74	283
5	262	184.42	32.64	0	73	73	21	25.58	0.82	283
6	202	184.42	1.68	21	73	37.04	60	25.58	46.3	283
7	181	184.42	0.06	61	73	1.97	41	25.58	9.29	283
8	163	184.42	2.49	81	73	0.88	39	25.58	7.04	283
9	58	184.42	86.66	203	73	231.51	22	25.58	0.5	283
10	61	184.42	82.59	209	73	253.37	13	25.58	6.19	283
11	171	184.42	0.98	76	73	0.12	36	25.58	4.24	283
12	154	184.42	5.02	87	73	2.68	42	25.58	10.53	283
TOTAL	2213		298.47	876		731.18	307		146.61	3396

Cálculo de frecuencias esperadas (fe)

$$f_{e(1)} = \frac{2213 \times 283}{3396} = 184.42 \quad f_{e(2)} = \frac{876 \times 283}{3396} = 73 \quad f_{e(3)} = \frac{307 \times 283}{3396} = 25.58$$

$$X^2 = 298.47 + 731.18 + 146.61 = 1176.26$$

Entonces, el resultado arribado de 1176.26 supera al valor crítico de 33.9245; razón por la cual se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis materia de investigación, la misma que confirma: Es correcto analizar si el derecho penal vigente garantiza el principio de igualdad de armas entre las partes en el proceso penal.



5.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS ESPECÍFICAS

Fórmula:
$$x^2 = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

5.2.1. Hipótesis específica 1

Las atribuciones del agraviado regulan en forma efectiva el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.

Hipótesis Nula

Las atribuciones del agraviado no regulan en forma efectiva el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal

Grados de Libertad (GL)= (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4 → Valor crítico de tabla es de 9.4877.

Respuestas	1			2			3			TOTAL
Nº Cuadro	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o
1	198	334.63	55.79	81	33.33	68.16	4	10.33	3.88	283
2	281	334.63	8.6	0	33.33	33.33	2	10.33	6.72	283
3	239	334.63	27.33	19	33.33	6.16	25	10.33	20.82	283
TOTAL	718		91.72	100		107.65	31		31.42	849

$$X^2 = 91.72 + 107.65 + 31.42 = 230.79$$

El resultado obtenido de 230.79 es superior al valor crítico de 9.4877 lo que justifica rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis específica 1.

5.2.2. Hipótesis específica 2

Las atribuciones que tiene el imputado regula la vigencia efectiva del Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.

Hipótesis Nula

Las atribuciones que tiene el imputado no regula la vigencia efectiva del Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.

Grados de Libertad (GL)= (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4 → Valor crítico de tabla es de 9.4877.

Respuestas	1			2			3			TOTAL
Nº Cuadro	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o
4	243	339.84	27.6	38	19.67	17.09	2	27.67	23.81	283
5	262	339.84	17.83	0	19.67	19.67	21	27.67	1.61	283
6	202	339.84	55.91	21	19.67	0.09	60	27.67	37.79	283
TOTAL	707		101.34	59		36.85	83		63.21	849

$$X^2 = 101.34 + 36.85 + 63.21 = 201.4$$

Conocido el resultado de 201.4 que supera al valor crítico de 9,4877, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica 2.

5.2.3. Hipótesis específica 3

Establecer las implicancias del incumplimiento de los jueces penales al no aplicar el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.

Hipótesis Nula

No establecer las implicancias del incumplimiento de los jueces penales al no aplicar el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.

Grados de Libertad (GL) = (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4 → Valor crítico de tabla es de 9,4877.

Respuestas	1			2			3			TOTAL
Nº Cuadro	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o
7	181	597.68	290.49	61	115	25.36	41	34	1.44	283
8	163	597.68	316.13	81	115	10.05	39	34	0.74	283
9	58	597.68	487.31	203	115	67.34	22	34	4.24	283
TOTAL	402		1093.93	345		102.75	102		6.42	849

$$X^2 = 1093.93 + 102.75 + 6.42 = 1203.1$$

Aplicado el proceso de comprobación, se llegó al resultado de 1203.1, el que sobrepasa al valor crítico de 9,4877, lo que indica rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis específica 3.

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Tabla 1

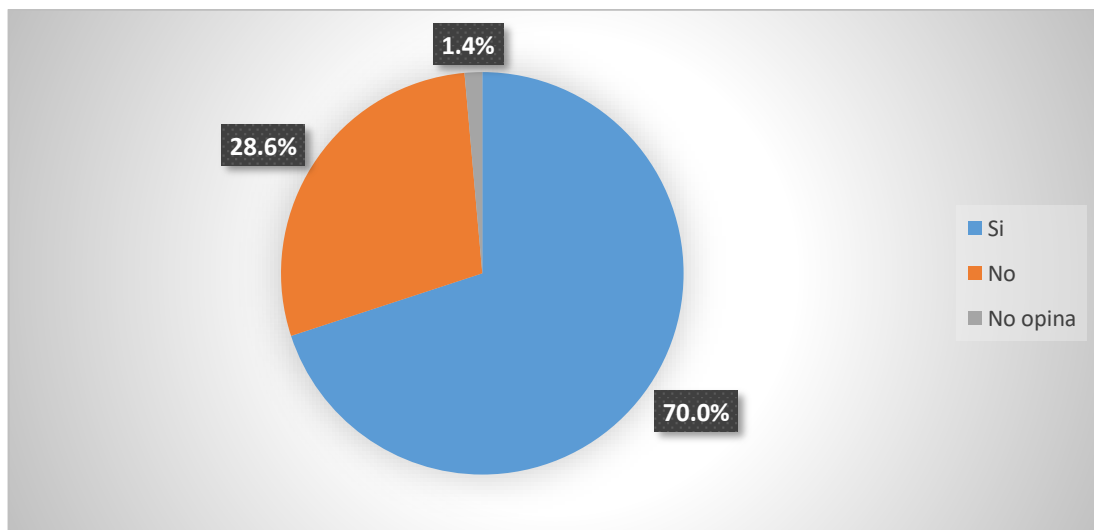
¿Cree Usted que está regulado de manera concreta y real las atribuciones que tiene el agraviado y el imputado para hacer valer en forma oportuna sus derechos en el proceso penal?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	198	198	70.0%	70.0%
No	81	279	28.6%	98.6%
No opina	4	283	1.4%	100.0%
TOTAL	283		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 1

¿Cree Usted que está regulado de manera concreta y real las atribuciones que tiene el agraviado y el imputado para hacer valer en forma oportuna sus derechos en el proceso penal?



Interpretación:

Durante el desarrollo del cuestionario 1) se desprende que un considerable 70% respondieron que está regulado de manera concreta y real las atribuciones del agraviado e imputado para hacer valer sus derechos en el proceso penal. Mientras que un 28.6% responden que no. Finalmente, un 1.4% no responden, no opinan.

Tabla 2

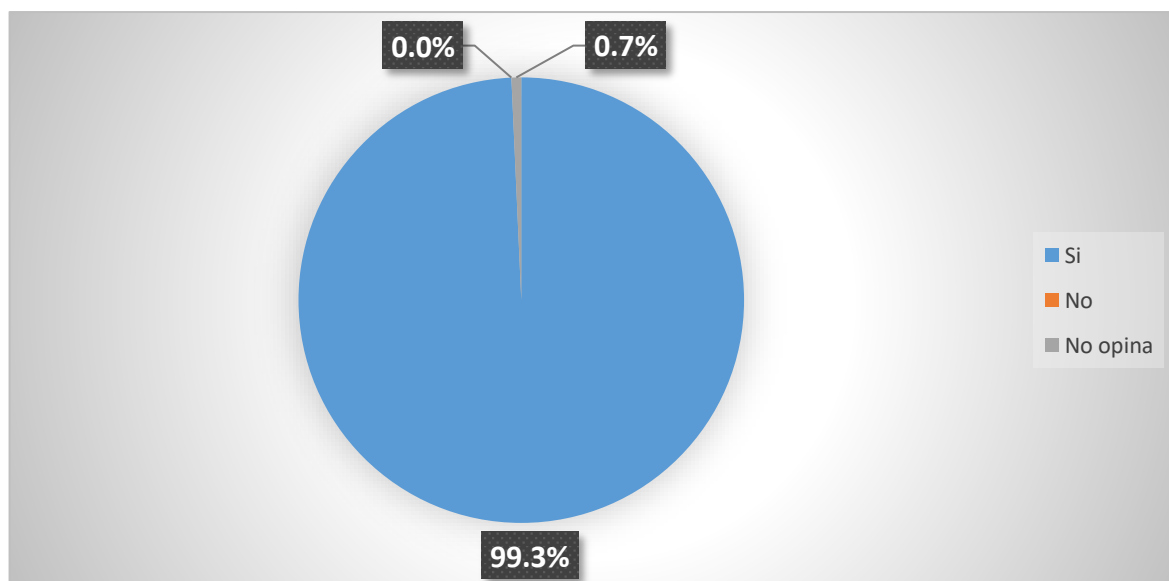
¿Diga usted, si es posible regular de manera óptima las atribuciones del agraviado en el Código Procesal Penal, ello garantizará la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el desarrollo del proceso penal?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	281	281	99.3%	99.3%
No	0	281	0.0%	99.3%
No opina	2	283	0.7%	100.0%
TOTAL	283		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 2

¿Diga usted, si es posible regular de manera óptima las atribuciones del agraviado en el Código Procesal Penal, ello garantizará la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el desarrollo del proceso penal?



Interpretación:

Estando al desarrollo del cuestionario 2) se desprende que un contundente y casi unánime 99.3% respondieron que está regulada las atribuciones del agraviado en el Código Procesal Penal garantizando el Principio de Igualdad Procesal en el desarrollo del proceso penal. Mientras que un 0.7% responden que no. Finalmente, un 0.0% no responden, no opinan.

Tabla 3

¿Diga usted, si es posible regular de manera óptima las atribuciones del procesado en el proceso penal, ello garantizará la vigencia efectiva del principio de igualdad procesal optimizando el desarrollo del proceso penal?

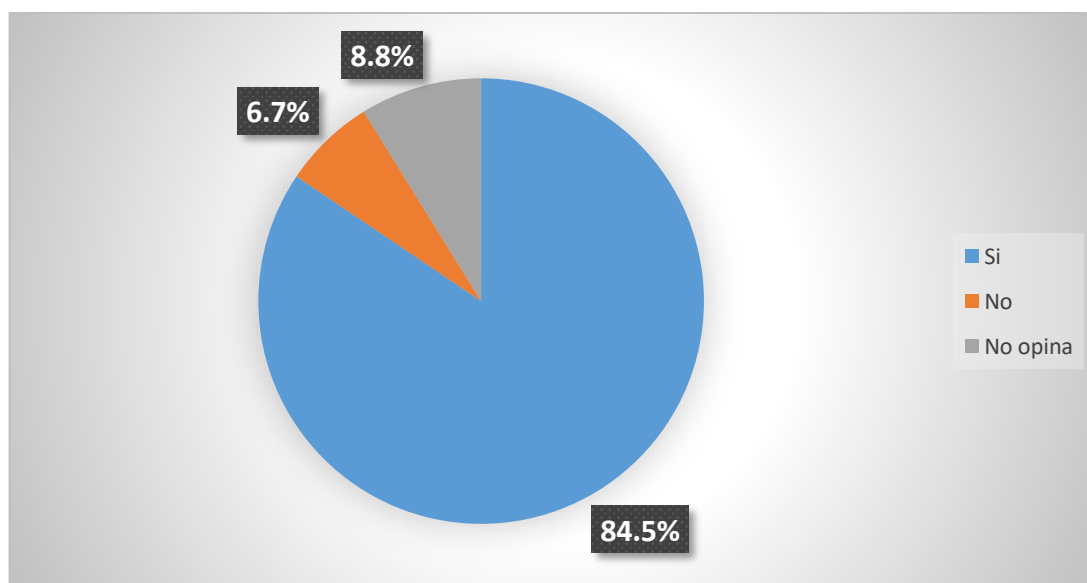
RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	239	239	84.5%	84.5%
No	19	258	6.7%	91.2%
No opina	25	283	8.8%	100.0%
TOTAL	283		100%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por el tesista

Figura 3

¿Cree Usted que está regulado de manera concreta y real las atribuciones que tiene el agraviado y el imputado para hacer valer en forma oportuna sus derechos en el proceso penal?



Interpretación:

Estando al desarrollo del cuestionario 3) se desprende que un contundente 84.5% respondieron que las atribuciones del procesado garantizarán la vigencia efectiva del principio de igualdad procesal en el proceso penal. Mientras que un 8.8% responden que no. Finalmente, un 6.7% no responden, no opinan.

Tabla 4

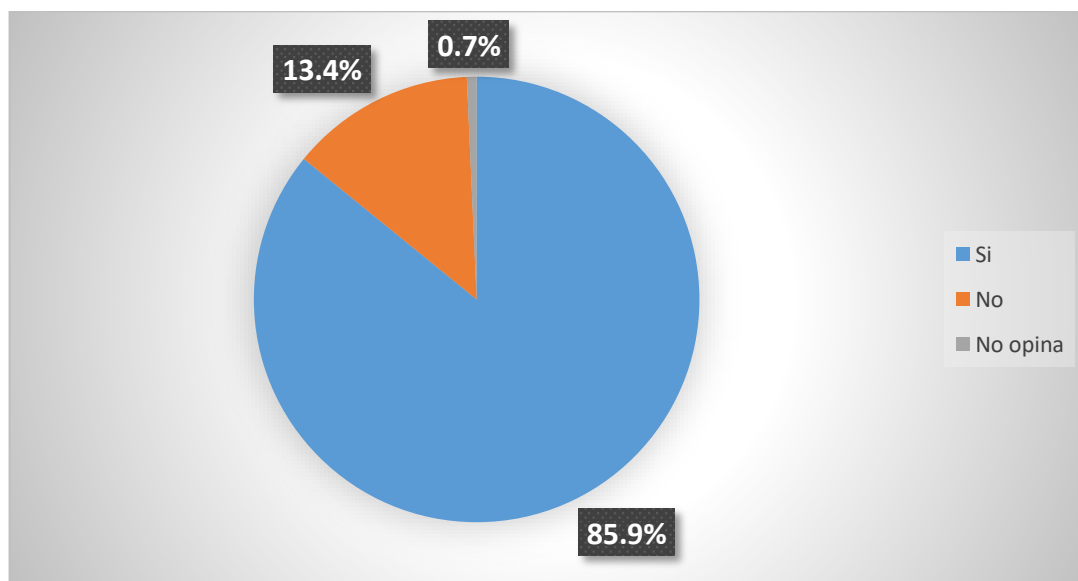
¿Para usted, es posible desarrollar una propuesta normativa que regule las atribuciones efectivas del agraviado y del imputado en el código procesal penal?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	243	243	85.9%	85.9%
No	38	281	13.4%	99.3%
No opina	2	283	0.7%	100.0%
TOTAL	283		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 4

¿Para usted, es posible desarrollar una propuesta normativa que regule las atribuciones efectivas del agraviado y del imputado en el código procesal penal?



Interpretación:

Continuando con el desarrollo del cuestionario 4) se desprende que un considerable 85.9% manifestaron que se debe desarrollar una propuesta normativa que regule las atribuciones del agraviado e imputado en el código procesal penal. Mientras que un 13.4% responden que no. Finalmente, un 0.7% no responden, no opinan.

Tabla 5

¿Para usted, si se regula las atribuciones del agraviado e imputado se podrá aplicar en forma efectiva el principio de igualdad procesal y la optimización del Procesal Penal?

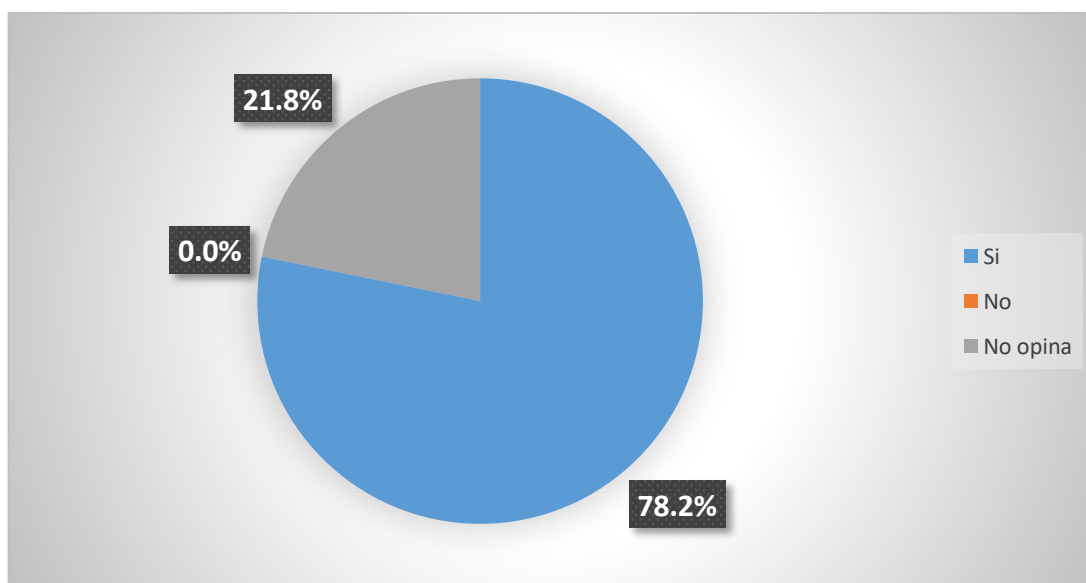
RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	262	262	78.2%	78.2%
No	0	262	0.0%	78.2%
No opina	73	335	21.8%	100.0%
TOTAL	283		100%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por el tesista

Figura 5

¿Para usted, si se regula las atribuciones del agraviado e imputado se podrá aplicar en forma efectiva el principio de igualdad procesal y la optimización del Procesal Penal?



Interpretación:

Con el desarrollo del cuestionario 5) se desprende que un considerable 78.2% marcaron el cuestionario que si se regula las atribuciones del agraviado e imputado se podrá aplicar en forma efectiva el principio de igualdad procesal y la optimización del Procesal. Mientras que un 21.8% responden que no. Finalmente, un 0.0% no responden, no opinan.

Tabla 6

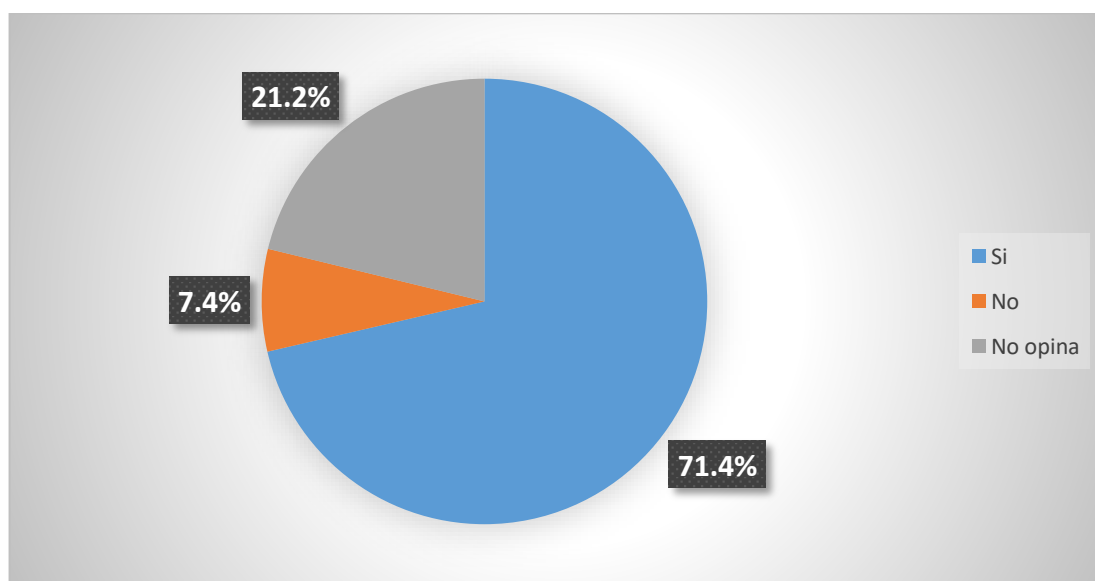
¿Usted tiene conocimiento que los señores jueces aplican en forma efectiva el principio de igualdad procesal en el proceso penal?

RESPUESTAS	f_o	F_a	h%	H%
Si	202	202	71.4%	71.4%
No	21	223	7.4%	78.8%
No opina	60	283	21.2%	100.0%
TOTAL	283		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 6

¿Usted tiene conocimiento que los señores jueces aplican en forma efectiva el principio de igualdad procesal en el proceso penal?



Interpretación:

Continuando con el desarrollo del cuestionario 6) se aprecia con meridiana claridad que 78.2% respondieron que los jueces aplican en forma efectiva el principio de igualdad procesal en el proceso penal. Mientras que un 21.2% responden que no. Finalmente, un 7.4% no responden, no opinan.

Tabla 7

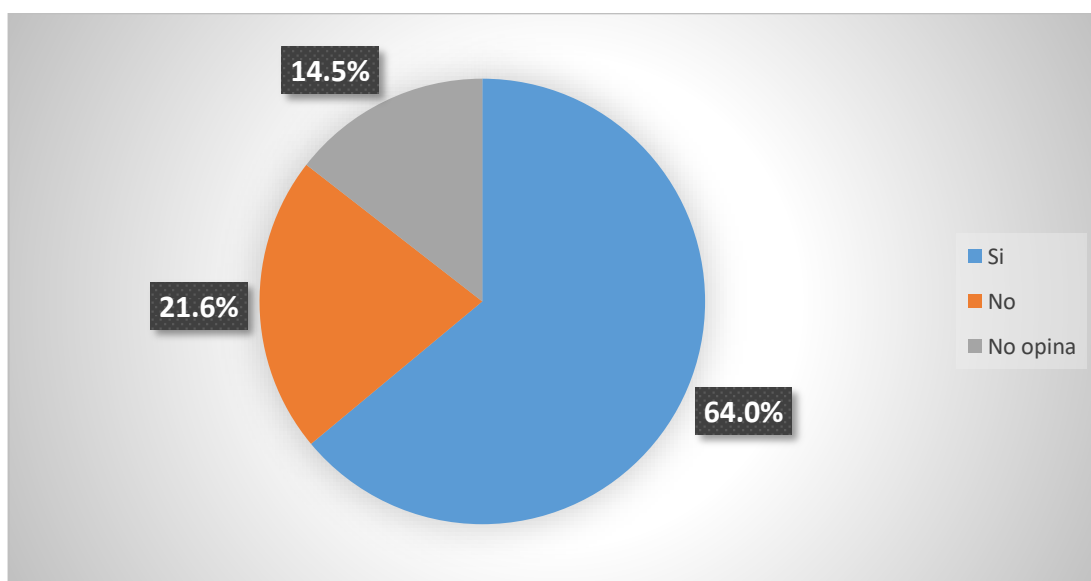
¿Usted tiene conocimiento que los señores fiscales aplican en forma efectiva el Principio de Igualdad Procesal en el proceso penal?

RESPUESTAS	f_o	F_a	h%	H%
Si	181	181	64.0%	64.0%
No	61	242	21.5%	85.5%
No opina	41	283	14.5%	100.0%
TOTAL	283		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 7

¿Usted tiene conocimiento que los señores fiscales aplican en forma efectiva el Principio de Igualdad Procesal en el proceso penal?



Interpretación:

En el desarrollo del cuestionario 7) se aprecia con meridiana claridad que un 64.0% respondieron que los señores fiscales aplican en forma efectiva el Principio de Igualdad Procesal en el proceso penal. Mientras que un 21.6% responden que no. Finalmente, un 14.5 % no responden, no opinan.

Tabla 8

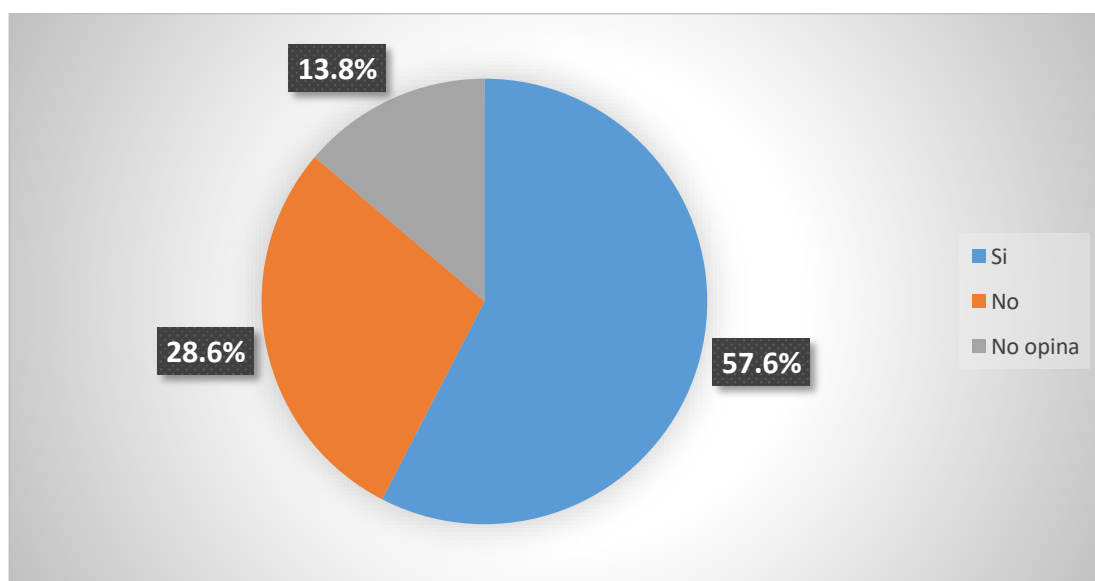
¿Usted se siente conforme con la realización de los procesos penales según la vigencia de nuestro código procesal penal, e cuanto a la igualdad de armas?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	163	163	57.6%	57.6%
No	81	244	28.6%	86.2%
No opina	39	283	13.8%	100.0%
TOTAL	283		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 8

¿Usted se siente conforme con la realización de los procesos penales según la vigencia de nuestro código procesal penal, e cuanto a la igualdad de armas?



Interpretación:

Continuando, podemos notar que en el cuestionario 8) se aprecia que un 57.6% respondieron que están conforme con la realización de los procesos penales según la vigencia de nuestro código procesal penal. Mientras que un 28.6% responden que no. Finalmente, un 13.8% no responden, no opinan.

Tabla 9

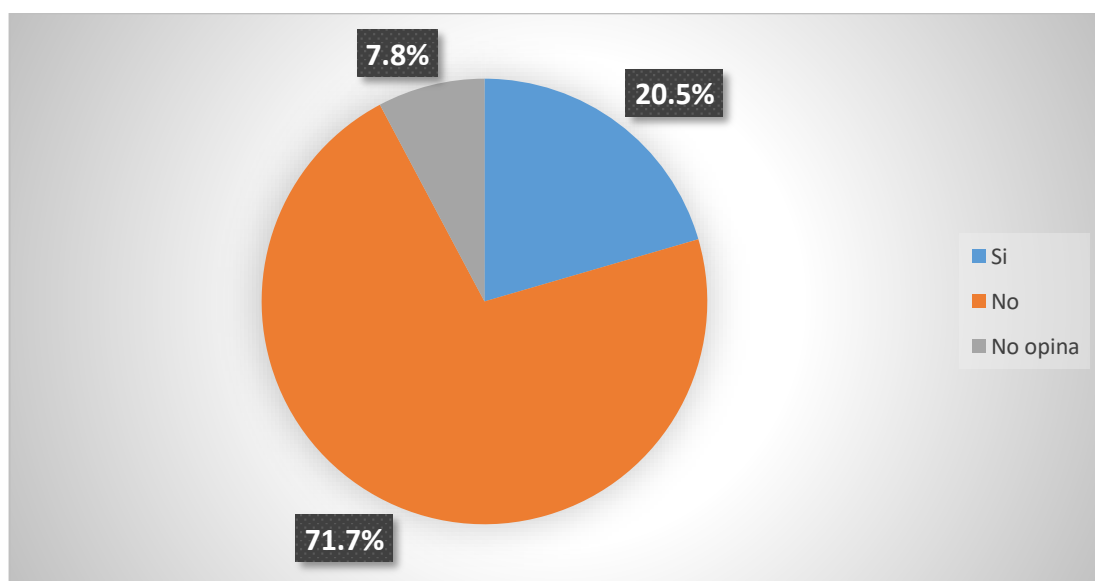
¿Usted cree que el agraviado se siente conforme con la inaplicación de igualdad de armas en el proceso penal?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	58	58	20.5%	20.5%
No	203	261	71.7%	92.2%
No opina	22	283	7.8%	100.0%
TOTAL	283		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 9

¿Usted cree que el agraviado se siente conforme con la inaplicación de igualdad de armas en el proceso penal?



Interpretación:

Al resolver el cuestionario 9) se aprecia que un considerable 71.7% respondieron que el agraviado se siente satisfecho con la inaplicación de igualdad de armas en el proceso penal. Mientras que un 20.5% responden que no se encuentran conforme. Finalmente, un 7.8 % no responden, no opinan.

Tabla 10

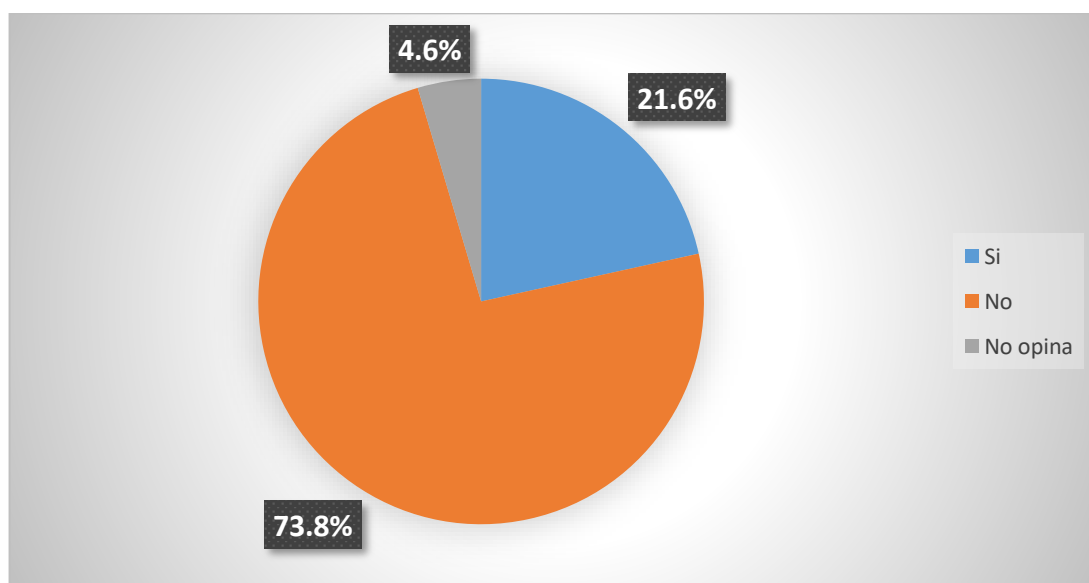
¿Usted cree que el imputado se siente conforme con la inaplicación de igualdad de armas en el proceso penal?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	61	61	21.6%	21.6%
No	209	270	73.8%	95.4%
No opina	13	283	4.6%	100.0%
TOTAL	283		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 10

¿Usted cree que el imputado se siente conforme con la inaplicación de igualdad de armas en el proceso penal?



Interpretación:

De igual manera en el cuestionario 10) se aprecia que un considerable 73.8% respondieron que el imputado se siente conforme con la inaplicación de igualdad de armas en el proceso penal. Mientras que un 21.6% responden que no se encuentran conforme. Finalmente, un 4.6 % no responden, no opinan.

Tabla 11

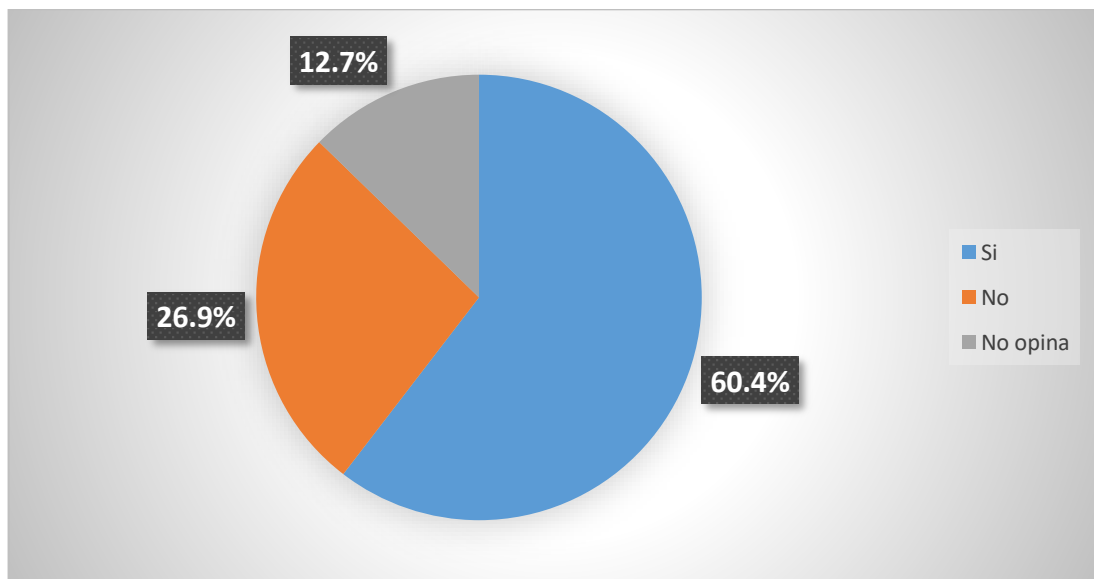
¿Usted cree que los abogados se sienten satisfechos con la aplicación del principio de igualdad de armas en los procesos penales?

RESPUESTAS	f_o	F_a	h%	H%
Si	171	171	60.4%	60.4%
No	76	247	26.9%	87.3%
No opina	36	283	12.7%	100.0%
TOTAL	283		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 11

¿Usted cree que los abogados se sienten satisfechos con la aplicación del principio de igualdad de armas en los procesos penales?



Interpretación:

Al responder el cuestionario 11) se aprecia que un considerable 60.4% respondieron que los abogados se sienten satisfechos con la aplicación del principio de igualdad de armas en los procesos penales. Mientras que un 26.9% responden que no se encuentran conforme. Finalmente, un 12.7% no responden, no opinan.

Tabla 12

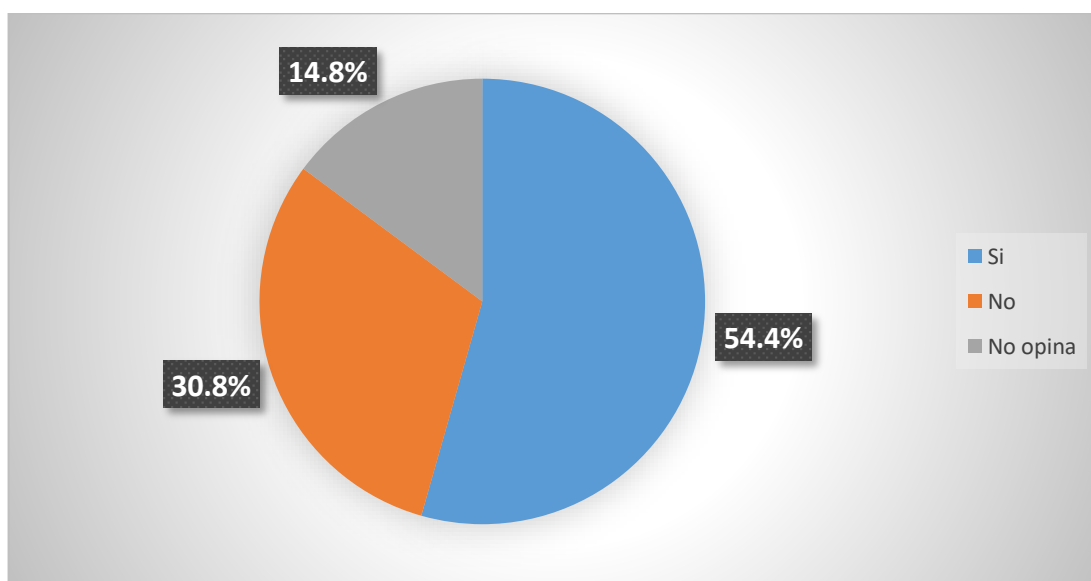
¿Usted cree que los familiares de los agraviados y procesados se sienten satisfechos con la aplicación del principio de igualdad de armas en los procesos penales?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	154	154	54.4%	54.4%
No	87	241	30.8%	85.2%
No opina	42	283	14.8%	100.0%
TOTAL	283		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 12

¿Usted cree que los familiares de los agraviados y procesados se sienten satisfechos con la aplicación del principio de igualdad de armas en los procesos penales?



Interpretación:

Al responder el cuestionario 12) se aprecia que 54.4% respondieron que los familiares de los agraviados y procesados se sienten satisfechos con la aplicación del principio de igualdad de armas en los procesos penales. Mientras que un 30.8% responden que no se encuentran conforme. Finalmente, un 14.8% no responden, no opinan.

6.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

1.- De acuerdo a la información de la figura 1) del desarrollo del cuestionario se desprende que un considerable 70% *respondieron que está regulado de manera concreta y real las atribuciones del agraviado, así como también del imputado para hacer valer sus derechos en el proceso penal que se viene desarrollando. Por otro lado, un 28.6% de los encuestados responden que tanto el agraviado como también el imputado no hacen valer sus derechos que la ley le otorgan. Finalmente, un 1.4% no responden, no opinan.*

2.- *De igual manera, estando a la Figura 2) y a la pregunta ¿Diga usted, si es posible regular de manera óptima las atribuciones del agraviado en el Código Procesal Penal, ello garantizará la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el desarrollo del proceso penal? se desprende que un contundente y casi unánime 99.3% respondieron a dicha pregunta que si se encuentra regulada las atribuciones del agraviado en nuestro Código Procesal Penal garantizando con ello el Principio de Igualdad Procesal en el desarrollo del proceso penal; es decir cuenta con el respaldo jurídico para que los agraviados puedan hacer valer su derecho de defensa a si como de igualdad de armas. Mientras que un 0.7% responden que no. Finalmente, un 0.0% no responden, no opinan.*

3.- En relación a la Figura 3) que responde a la pregunta *¿Cree Usted que está regulado de manera concreta y real las atribuciones que tiene el imputado para hacer valer en forma oportuna sus derechos en el proceso penal? Por lo que estando al desarrollo del cuestionario se desprende que un contundente 84.5% de los encuestados supieron responder que las atribuciones del procesado se encuentran debidamente garantizado por la vigencia efectiva del principio de igualdad procesal que deberá tener en el desarrollo del proceso penal. Mientras que un 8.8% responden que no. Finalmente, un 6.7% no responden, no opinan.*

4.- Toda vez que pasamos a desarrollar la Figura 4), la misma que cuenta con la siguiente pregunta *¿Para usted, es posible desarrollar una propuesta normativa que regule las atribuciones efectivas del agraviado y del imputado en el código procesal penal? De ello se desprende que un contundente 85.9% de los encuestados respondieron que se debe desarrollar una propuesta normativa que sirva como actos que regule las atribuciones que debe tener el agraviado e imputado que se encuentran ventilando sus pretensiones en el proceso penal, y que debe estar regulado en el código procesal penal. Mientras que un 13.4% responden que no. Finalmente, un 0.7% no responden, no opinan.*

5.- De igual manera nos encontramos ante la Figura 5) y a su respuesta de la pregunta *¿Para usted, si se regula las atribuciones del agraviado e imputado se podrá aplicar en forma efectiva el principio de igualdad procesal y la optimización del Procesal Penal? Entonces, luego de verificar las respuestas vertidas por los encuestados que un considerable 78.2% responden que, si es posible que se pueda regular las atribuciones del agraviado, así como también a favor del imputado a fin de que se pueda aplicar en forma efectiva el principio de igualdad procesal, así como la igualdad de armas a favor de las partes que se encuentran inmersos en un conflicto penal. Asimismo, existe un 21.8% que claramente responden que no es posible. Finalmente, un 0.0% no responden, no opinan.*

6.- Prosiguiendo con el cuestionario y su desarrollo, podemos notar que en la Figura 6) en concreto a la pregunta *¿Usted tiene conocimiento que los señores jueces aplican en forma efectiva el principio de igualdad procesal en el proceso penal? Por lo que en el desarrollo del cuestionario se aprecia con suma claridad que 78.2% de encuestados respondieron que los señores jueces aplican en forma efectiva el principio de igualdad procesal en el proceso penal seguido por las partes. Mientras que un 21.2% responden que los jueces no aplican el*

principio de igualdad de armas. Finalmente, un 7.4% no responden, no opinan.

7.- Continuando con el desarrollo del cuestionario que obra en la Figura 9) que obra la pregunta *¿Usted cree que el agraviado se siente conforme con la inaplicación de igualdad de armas en el proceso penal? Por lo que al resolver la citada pregunta se aprecia que un considerable 71.7% respondieron que el agraviado se siente satisfecho con la inaplicación de igualdad de armas en el proceso penal, lo cual se desdice con la realidad de los hechos, en vista que en los pasillos del poder judicial de quejan de la falta de aplicación de este principio. Mientras que un 20.5% responden que no se encuentran conforme. Finalmente, un 7.8 % no responden, no opinan.*

CONCLUSIONES

PRIMERO.- *De la investigación se desprende que un contundente 85.9% de los encuestados responden que se debe implementar una propuesta normativa a fin de que pueda regular las atribuciones que debe tener el representante del ministerio público y el imputado con la finalidad que tengan los mismos derechos en sus pretensiones en el proceso penal, y que debe estar regulado en el código procesal penal.*

SEGUNDO.- *La igualdad de armas se encuentre estatuido en nuestro ordenamiento jurídico penal un considerable 78.2% responden que debe regular las atribuciones de las partes, en este caso representado por el señor fiscal y también a favor del imputado a fin de que se pueda aplicar en forma efectiva el principio de igualdad procesal a favor de las partes que se encuentran inmersos en un conflicto penal.*

TERCERO.- *Se desprende que un 57.6% de los encuestados se encuentran conforme con la realización de los procesos penales según la vigencia de nuestro código procesal penal y sobre todo a la aplicación del principio de igualdad de armas en una controversia penal.*

CUARTO.- *Durante el desarrollo del cuestionario se aprecia que un considerable 60.4% respondieron que los abogados se sienten satisfechos con la aplicación del principio de igualdad de armas en los procesos penales. Por lo que, en este caso concreto, un 26.9% responden que no se encuentran conforme con la aplicación del principio de igualdad de armas durante el desarrollo de la audiencia penal.*

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Es de suma importancia que *se debe implementar una propuesta normativa a fin de que pueda regular las atribuciones que debe tener el representante del ministerio público y el imputado con la finalidad que tengan los mismos derechos en sus pretensiones en el proceso penal, y que debe estar regulado en el código procesal penal.*

SEGUNDO.- El principio de igualdad de armas debe encontrarse estatuido en nuestro ordenamiento jurídico penal, *a fin de que se pueda aplicar en forma efectiva el principio de igualdad procesal a favor de las partes procesales que se encuentran libando batalla procesal penal.*

TERCERO.- Que, para garantizar la aceptación de la secuela del proceso aplicando el principio de igualdad de armas por parte de los señores abogados, es de suma necesidad que se debe aplicar en toda su dimensión actos que garanticen *la aplicación del principio de igualdad de armas en una controversia penal.*

CUARTO.- Es importante que los magistrados deben brindar las mismas prerrogativas y sobre todo igualdad de oportunidades tanto al señor representante del ministerio público como también a los señores abogados a fin de que puedan hacer uso con mayor celeridad los apremios que la ley le faculta a fin de que *se sientan satisfechos con la aplicación del principio de igualdad de armas en los procesos penales.*

FUENTES DE INFORMACIÓN

- 1.- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl: Exégesis del nuevo código procesal penal, pág. 68. Citado por Arsenio Oré Guardia, Las garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo Código Procesal Penal. En: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesalpenal/Las-garantias-constitucionales-del-debido-proceso.pdf>
- 2.- Pico y Junoy, Joan: Las garantías constitucionales del proceso., pág. 132. Citado por Arsenio Oré Guardia, Las garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo Código Procesal Penal. En: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesal-penal/Las-garantiasconstitucionales-del-debido-proceso.pdf>
- 3.- Borja de Quiroga, Jacobo: Tratado de Derecho Procesal Penal, Ed. Arazandi S.A, Navarra 2004, Pág. 342. Por lo que se refiere al principio de igualdad.
- 4.- Rodríguez Hurtado, Mario, (2013) La constitucionalización del derecho procesal y su repercusión en la reforma de la normatividad ritual (CPP)* y el sistema de justicia penal, Derecho PUCP, N° 71, <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/06/pdf>
- 5.- Binder, Alberto (2002) Introducción al Derecho Procesal Penal, Ad Hoc, Buenos Aires.
- 6.- San Martín Castro, César. (2003) Derecho Procesal Penal Volumen I, Cuestiones generales del Derecho procesal Penal.

Jurisdicción y competencia penal. Las partes procesales. Acción y objeto procesal. Estructura del proceso penal, Segunda Edición actualizada y aumentada, Grijley, Lima.

- 7.- López barja de Quiroga, Jacobo. (2004) Tratado de Derecho Procesal Penal, Thomson. Aranzadi, Navarra.
- 8.- Cordón Moreno, Faustino. (2010) Las garantías constitucionales del proceso penal, 2da Edición, Aranzdi. A Thomson Company, Navarra.
- 9.- Caro Coria, Dino Carlos: Las garantías constitucionales del proceso penal, pág. 1027 y 1028. Citado por Arsenio Oré Guardia, Las garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo Código Procesal Penal. En: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesalpenal/Las-garantias-constitucionales-del-debido-proceso.pdf>
- 10.- RAMOS SUYO, Juan Abraham "Elabore su tesis en derecho pre y posgrado. I Edición 2004, Lima-Perú.
- 11.- Sagüés, Néstor, P. (1993).: "Elementos de Derecho Constitucional", Bs. As., Astrea, tomo 2, págs. 332/333. 25) SAN 12.-
- 12.- Martín Castro, César (2015) Principio de igualdad de armas. Conferencia en el Instituto de Ciencia Procesal Penal. Lima.
- 13.- Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC. 27)
- 14.- Suarez Vargas, luis (2009). La prueba indiciaria en el Proceso Civil y el Proceso Penal. Lima: Ediciones Caballero Bustamante S.A.C. 28)

- 15.- Talavera Elguera, pablo (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Academia de la Magistratura.
- 16.- Fuentes, G. (2011). Abuso sexual intrafamiliar-el abordaje desde el trabajo social y la necesidad de una mirada interdisciplinaria.
- 17.- Tucuman. Herliner, J., & Hlliott, M. (2002-2010). Acta para la Prevención y el Tratamiento del Maltrato Infantil. U. S. Department of Health and Human Services.
- 18.- Larousse. (2007). Manual de la Lengua Española Vox. ©. España: Diccionario Larousse S.L. "Albergados".
- 19.- MIMP. (2012-2015). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2012. Lima. Ministerio, d. I. (vigente). Código Penal del Perú. Lima.
- 20.- Cabel, J – Castañeda, R. (2014). "Proyecto de investigación en ciencias médicas". Editorial San Marcos. I Edición, Lima-Perú.
- 21.- NOGUERA RAMOS, I. (2000). Tratado de los medios de defensa en el derecho procesal penal. Gaceta Jurídica, Lima.
22. ODERIGO, M. A. (n. d.). Derecho procesal penal, tomo I. Ideas: Buenos Aires.
23. ORÉ GUARDIA, A. (n. d.). Estudios de derecho procesal penal. Alternativas: Lima.
24. RESOS YATACO, J. (2003). Manual de derecho procesal penal. Editora Jurídica Grijley: Lima.
25. ROY FREYRE, L. (1975). Derecho penal peruano. Parte especial, tomo 2. Instituto Peruano de Ciencias Penales: Lima.
26. SALAS BETETA, C. (2011). El proceso penal común. Gaceta Jurídica. Lima.

27. SALINAS SICCHA, R. (2008). Los delitos de carácter sexual en el Código Penal peruano, 2.a edición. Jurista Editores: Lima.
28. SAN MARTÍN CASTRO, C. (2003). Derecho procesal penal, 2.a edición. Editorial Jurídica Grijley: Lima.
29. TIEDEMANN, K. (1989). Introducción al derecho penal y al derecho procesal penal. Ariel: Barcelona.
30. VILLA STEIN, J. (1998). Derecho penal. Parte especial. Tomo 1B. San Marcos: Lima.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

Cuestionario Aplicado

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS Y SU APLICACIÓN EN EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE ICA" INVESTIGADOR: Mag. NEIL GERONIMO CAYAMPI YANQUI			
Problema de investigación	Objetivo de investigación	Variables clasificación proceso de operacionalización	Marco teórico
<p><u>PROBLEMA GENERAL.</u></p> <p>¿De qué manera es posible analizar si el derecho penal vigente garantiza el principio de igualdad de armas entre las partes en el proceso penal?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Determinar si el análisis en el derecho penal vigente garantiza el principio de igualdad de armas entre las partes en el proceso penal.</p>	<p>La investigación abarca las siguientes variables que requerirán ser analizados en nuestro diagnóstico, son dos.</p> <p>(V.I) Análisis del Principio de igualdad de armas</p> <p>INDICADORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Derecho y Beneficio de las partes en un proceso penal ✓ Su cumplimiento se encuentra regulado en la Doctrina. ✓ También en la jurisprudencia ✓ Se encuentra estatuido en el título preliminar 	<p>Concepto de "armas".</p> <p>Cuando se nos viene a la mente la idea de "armas" podemos indicar que es una noción elemental que en la práctica es posible entender que las mismas son mecanismos de ataque y defensa que, los sujetos procesales en litigio penal tienen para hacer la defensa de su tesis, aunque ello es de total oposición, uno busca su absolución, el otro la justicia y resarcimiento a la violación de la ley.</p>
<p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS.</u></p> <p>_P.E.1.- ¿De qué forma las atribuciones del agraviado regulan en forma efectiva el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal?</p>	<p>Objetivos Específicos.</p> <p>Objetivo Específico 1.</p> <p>Establecer si las atribuciones del agraviado son reguladas en forma efectiva por el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.</p>	<p>De igual manera, podemos señalar que ello repercute en hacer realidad la disputa entre la tesis opuesta; en otras palabras; desde el punto de vista de la defensa, podemos indicar que son los actos que todo sujeto activo tiene la posibilidad de pretender su defensa</p>	

<p>P.E.2.- ¿Qué, atribuciones tiene el imputado para regular la vigencia efectiva del Principio de Igualdad de armas en el proceso penal?</p>	<p>Objetivo Específico 2.- Establecer si las atribuciones que tiene el imputado son reguladas en la vigencia efectiva del Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.</p>	<p>del código procesal penal</p> <p>(V.D) Aplicación en el Poder Judicial de la Provincia de Ica.</p> <p>✓ Incumplimiento injustificado de su aplicación por los señores jueces.</p>	<p>frente al ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público, lo que en lenguaje que se practica en la situación jurídico-procesal trasciende a realizar actos y resoluciones de índole netamente de salvaguardar las garantías y derechos procesales.</p>
<p>P.E.3.- ¿Qué, implicancias tiene el incumplimiento de los jueces penales al no aplicar el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal?</p>	<p>Objetivo Específico 3.- Determinar las implicancias que tiene el incumplimiento de los jueces penales al no aplicar el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.</p>	<p>✓ Su cumplimiento se encuentra en el título preliminar del código procesal penal.</p> <p>✓ Su aplicación es obligatoria por los señores jueces.</p> <p>✓ El juez es garantista de su cumplimiento.</p>	<p>Derechos y garantías procedimentales. Es pertinente resaltar que en cuanto a los derechos y garantías constitucionales que los justiciables tienen que aplicar en toda su dimensión es de fiel cumplimiento, y que ello va en constante desarrollo y sobre todo aplicación para mejorar la correcta administración de justicia.</p>

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA”

VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

Cuestionario de investigación

Buenos días, espero su colaboración con el desarrollo del cuestionario, la misma que servirá para optar el Grado de Doctor en Derecho, por lo tanto, pido a usted se sirva brindar su colaboración al desarrollar el presente cuestionario, la misma que será en forma anónima, *marcando una de las alternativas Si, No y No Opina. Muchas Gracias.*

1. ¿Cree Usted que está regulado de manera concreta y real las atribuciones que tiene el agraviado y el imputado para hacer valer en forma oportuna sus derechos en el proceso penal?
 Si
 No
 No opina
2. ¿Diga usted, si es posible regular de manera óptima las atribuciones del agraviado en el Código Procesal Penal, ello garantizará la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el desarrollo del proceso penal?
 Si
 No
 No opina
3. ¿Diga usted, si es posible regular de manera óptima las atribuciones del procesado en el proceso penal, ello garantizará la vigencia efectiva del principio de igualdad procesal optimizando el desarrollo del proceso penal?
 Si
 No
 No opina

4. ¿Para usted, es posible desarrollar una propuesta normativa que regule las atribuciones efectivas del agraviado y del imputado en el código procesal penal?

- Si*
- No*
- No opina*

5. ¿Para usted, si se regula las atribuciones del agraviado e imputado se podrá aplicar en forma efectiva el principio de igualdad procesal y la optimización del Procesal Penal?

- Si*
- No*
- No opina*

6.- ¿Usted tiene conocimiento que los señores jueces aplican en forma efectiva el principio de igualdad procesal en el proceso penal?

- Si*
- No*
- No opina*

7.- ¿Usted tiene conocimiento que los señores fiscales aplican en forma efectiva el Principio de Igualdad Procesal en el proceso penal?

- Si*
- No*
- No opina*

8.- ¿Usted se siente conforme con la realización de los procesos penales según la vigencia de nuestro código procesal penal, e cuanto a la igualdad de armas?

- Si*
- No*
- No opina*

9.- ¿Usted cree que el agraviado se siente conforme con la inaplicación de igualdad de armas en el proceso penal?

- Si*
- No*

No opina

10.- ¿Usted cree que el imputado se siente conforme con la inaplicación de igualdad de armas en el proceso penal?

Si

No

No opina

11.- ¿Usted cree que los abogados se sienten satisfechos con la aplicación del principio de igualdad de armas en los procesos penales?

Si

No

No opina

12.- ¿Usted cree que los familiares de los agraviados y procesados se sienten satisfechos con la aplicación del principio de igualdad de armas en los procesos penales?

Si

No

No opina